



***“La imposibilidad de realización del  
currículum del Plan de Estudios 2016  
de la Carrera de Abogacía de la  
Facultad de Derecho de la Universidad  
Nacional de Rosario respecto a los/as  
alumnos/as en contexto de encierro”***

**Universidad Nacional de Rosario- Centro de Estudios  
Interdisciplinarios- Especialización en Gestión de la  
Educación Superior**

**Alumna: Evelyn Anahí Zelaya**

**DNI: 33.120235**

**Dirección de correo electrónico:**

**evezelaya@hotmail.com**

**Director: Dr. Germán Gerbaudo**

**Fecha de Presentación: Rosario, 09 de Octubre de 2024.-**

# INDICE

INDICE .....	2
<b>I. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>Encuadre .....</b>	<b>5</b>
<b>1. Área temática.....</b>	<b>5</b>
<b>2. Relevancia del tema de investigación: .....</b>	<b>5</b>
<b>3. Antecedentes y diseño de la investigación:.....</b>	<b>7</b>
<b>4.Objetivos:.....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>10</b>
<b>Contexto normativo .....</b>	<b>10</b>
<b>1.- El derecho a la educación en contexto de encierro.....</b>	<b>10</b>
<b>2. Contexto normativo.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. La educación en contexto de encierro en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN).....</b>	<b>14</b>
<b>2.2. La Ley de Educación Superior N° 24.521 .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3. Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación.....</b>	<b>18</b>
<b>2.4. La Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660.....</b>	<b>20</b>
<b>3. Conclusiones del análisis normativo .....</b>	<b>27</b>
<b>Capítulo III.....</b>	<b>29</b>
<b>Las posibilidades de la educación en el ámbito penitenciario .....</b>	<b>29</b>
<b>1. Educación en contexto de encierro .....</b>	<b>29</b>
<b>2. La universidad en las cárceles.....</b>	<b>30</b>
<b>3.- Educación superior en contexto de encierro en la Universidad Nacional de Rosario 33</b>	
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>38</b>
<b>Capítulo IV .....</b>	<b>39</b>
<b>Los desafíos de la Universidad en el sistema punitivo .....</b>	<b>39</b>
<b>1. Los cambios del derecho a la educación durante el contexto de encierro: los desafíos de la Universidad en el sistema punitivo .....</b>	<b>39</b>
<b>1.1. El estímulo educativo .....</b>	<b>40</b>
<b>1.2. Las herramientas jurídicas para hacer efectivo el derecho a la educación en contexto de encierro .....</b>	<b>40</b>

<b>1.3. Las limitaciones al derecho a la educación por la naturaleza propia de las Cárceles</b> .....	41
<b>2.- La situación actual de la educación superior para las personas en contexto de encierro</b> .....	43
<b>3.- Conclusiones sobre la pérdida de la esencia del derecho a la educación en contexto de encierro</b> .....	52
<b>Capítulo V</b> .....	54
<b>“El Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018”</b> .....	54
<b>1.- Análisis preliminar</b> .....	54
<b>2. Breves nociones del currículum</b> .....	54
<b>3. El contexto normativo del plan de estudios de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario: la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación</b> .....	57
<b>4. El Plan de Estudios de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario</b> .....	61
<b>5. La falta de contemplación del Plan de Estudios respecto de la situación particular de los/as alumnos/as que realizan la Carrera en situación de encierro</b> .....	61
<b>5.1. Primera falla: la falta de conexión entre docente y estudiante</b> .....	62
<b>5.2. Segunda falla: La falta de práctica real</b> .....	64
<b>5.3. Tercera Falla: la falta de posibilidades de realizar proyectos de investigación</b> ....	70
<b>5.4. Cuarta Falla: la falta de conexión con la sociedad</b> .....	70
<b>6. La importancia de la realización del currículum en contexto de encierro</b> .....	71
<b>Anexo:</b> .....	74
<b>Entrevista en Secretaría Estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario</b> .....	74
<b>CONCLUSIONES</b> .....	76
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	78
<b>NORMATIVA CONSULTADA</b> .....	80

# I. Introducción

En el presente trabajo abordaremos las normas que regulan el derecho a la educación en contexto de encierro, las acciones que se llevaron a cabo en las últimas décadas a fin de garantizarlo en el ámbito de las Universidades públicas argentinas y, en particular, tendremos como objetivo general verificar si el currículum de una Carrera universitaria puede cumplirse frente a los alumnos que transitan la Carrera en contexto de encierro, enfocándonos concretamente al Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario aprobado en el año 2018 (conocido como “Plan 2016”).

La intención es interpelarnos a la reflexión respecto de los modelos de educación en las cárceles que hemos alcanzado, analizar cuáles son los desafíos que debe enfrentar para cumplir su misión, visibilizar las problemáticas que presenta para estas/os estudiantes la educación en contexto de encierro, cuestionarnos sobre las posibilidades actuales de su realización a fin de buscar nuevas herramientas para lograr que la educación en contexto de encierro sea, en la medida de lo posible y con las limitaciones propias de las/los estudiantes privados de la libertad, lo más similar posible a la que reciben el resto de los estudiantes de la Universidad pública y buscar nuevas estrategias universitarias que favorezcan la inclusión educativa de las personas privadas de libertad.

Dicha labor se realizará enmarcando a la educación en contexto de encierro como la elemento resocializador de las personas privadas de su libertad y teniendo presente en todo momento que la educación es un derecho humano que debe realizarse en la cárcel.

# CAPÍTULO I

## Encuadre

### **1. Área temática**

El presente trabajo tiene por objeto analizar la posibilidad de realización del currículum del Plan de Estudios vigente, aprobado en el año 2018 (conocido como “Plan 2016”) de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Santa Fe, Argentina) respecto a los/as alumnos/as en contexto de encierro.

Entonces, de manera general, la pregunta ronda sobre las posibilidades de que el currículum de una carrera universitaria pueda cumplirse frente a los/as alumnos/as que transitan la Carrera en contexto de encierro, no obstante, a fin de analizar minuciosamente la cuestión nos enfocamos concretamente al plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado en el año 2018 (conocido como Plan 2016).

Dicha labor se realizará enmarcando a la educación en contexto de encierro como la modalidad educativa que dentro de la unidad carcelaria que actúa como elemento socializador de las personas privadas de su libertad.

### **2. Relevancia del tema de investigación:**

Siendo la educación un derecho humano fundamental, quienes se encuentren privados de su libertad tienen el derecho de acceder a la educación en todos sus grados y, también, el deber. La educación superior de personas privadas de la libertad en instituciones penitenciarias o Educación en Contextos de Encierro (ECE) es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas que pasan por una situación de privación de libertad para promover su formación integral y

desarrollo pleno<sup>1</sup>. Sin embargo, el problema es la igualdad real de oportunidades que será cuestión de análisis en el presente.

Las necesidades educativas de las personas privadas de la libertad fueron invisibilizadas durante muchos años, aunque la Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, obligaba al estado a brindar educación en los establecimientos penitenciarios. Durante este período las ofertas educativas eran casi exclusivamente de nivel primario, con una cobertura muy escasa. A partir del año 2006, con la sanción de la Ley de Educación Nacional (LEN) se reconoce a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional<sup>2</sup>.

Es de suma relevancia mantener viva la reflexión sobre esta problemática a fin de poner voz a todos las/os estudiantes ya que desde los diferentes claustros universitarios se debaten diferentes cuestiones, pero esta es la más silenciada. La mayoría de unidades académicas carecen de programas específicos y de representantes de este sector estudiantil.

A fin de abordar correctamente la cuestión analizaremos el marco normativo, los contextos institucionales implicados, cárcel y universidad, las posibilidades reales de realización de los planes de estudio de las Carreras Universitarias en contexto de encierro y reflexionar con una mirada puesta en el futuro -cuando la/el estudiante logre alcanzar la formación, sea o no en libertad, de modo tal que le permita generar un proyecto de vida distinto<sup>3</sup>.

Como ya se indicó, dada la amplitud en el abordaje, en el caso en estudio nos limitaremos a la educación superior y, concretamente a la realización del currículum previsto en el Plan de Estudios de la Carrera Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, N° 841/2018.

---

<sup>1</sup>Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/nivelesymodalidades/modalidad-de-educacion-en-contextos-de-encierro>, consultado el 21/08/2024.-

<sup>2</sup> Resolución CFE N° 127/10, pág. 4., disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/normas/RCFE_127-10.pdf), consultado el 21/08/2023.-

<sup>3</sup>MESSINA, Alicia Graciela “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”, pág. 2, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36449.pdf>, consultado el 20/08/2023.-

### **3. Antecedentes y diseño de la investigación:**

La normativa vigente contempla el Derecho a la Educación Superior en relación a las personas en contexto de encierro: Constitución Nacional, la Normativa Internacional, pactos, convenciones y declaraciones a las que adhieren la misma (la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Cap. I –Sobre Derechos, Artículo. XII- Derecho a la Educación y Cap. II – Sobre los Deberes- Artículo XXXI Deberes de Instrucción, entre otros) la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la Ley Nacional de la Educación N° 26.206 y la Ley Provincial de Educación, como también en la Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660 y la Ley de Estimulo Educativo 26.695, que opera como reforma de la ley de ejecución penal nacional<sup>4</sup>. Estas normas serán analizadas en los diferentes capítulos del presente trabajo.

Actualmente existen diversos programas universitarios en cárceles. Entre ellos, se encuentran los programas de la Universidad de Buenos Aires (Programa UBA XXII), la Universidad Nacional de Córdoba (PUC), la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional del Litoral (PEUP), la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSM). Estas experiencias educativas se articulan en la Red Universitaria Nacional de Programas de Educación en Contextos de Encierro (Red UNECE), la cual analizaremos en el Capítulo III , en el cual veremos que cuando la universidad ingresa a la cárcel, se produce un doble proceso: la universidad llega a la cárcel, y las personas privadas de la libertad llegan a la universidad, es por eso que la investigación debe centrarse, de manera general, sobre ambas<sup>5</sup> y, concretamente, sobre las posibilidades de realización del currículum del Plan de estudios vigente (2016) de la Carrera de abogacía de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

---

<sup>4</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., pág. 298, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>, Consultado el 16/10/2023.-

<sup>5</sup> CEBALLOS, Facundo, “El impacto de la Universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del “CUD” de Devoto y el “CUSAM” de San Martín”, Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal, Universidad de Buenos Aires, ISSN: 2796-9886; Número 2, Volumen 1, Julio - Diciembre 2022, Buenos Aires, Argentina, pág. 160, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-ceep/articulos/R-Prisiones-CEEP-2022-02-09-CEBALLOS.pdf>, consultado el 23/10/2023.-

Dicho análisis lo realizaremos en base a un estudio teórico -de la normativa y la bibliografía vigente en la materia- y desde la práctica en la gestión de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario donde actualmente me desempeño como Docente adjunta y Coordinadora General de Carreras y Diplomaturas la Escuela de Graduados.

***En el marco teórico realizaremos un recorrido por:***

- Normativa legal existente: regulación normativa del derecho de a la educación superior en contexto de encierro;
- Plan de Estudios de la Carrera Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, N° 841/2018;
- El análisis doctrinario que sustenta la importancia de la educación en contexto de encierro y la respectiva realización de los currículums de los Planes de estudios de las Carreras para que la/el futura/o profesional pueda desarrollar las habilidades propuestas por el mismo y, también, para que se cumpla el efecto resocializador de la educación en contexto de encierro,

***En el abordaje práctico analizaremos:***

- Aplicación práctica del derecho a la educación superior en contexto de encierro y las experiencias en distintas universidades (Capítulos III y IV);
- La experiencia actual de las/los estudiantes en contexto de encierro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Capítulo V).

**4.Objetivos:**

En el presente trabajo abordamos objetivos generales y específicos:

**a. Objetivos Generales:**

El objetivo general de esta investigación es verificar si, dadas las condiciones actuales de la educación en contexto de encierro, el currículum de una Carrera universitaria puede cumplirse frente a las/os alumnas/os que transitan la Carrera en dicho contexto, enfocándonos concretamente al Plan de Estudios de la Facultad de

Derecho de la Universidad Nacional de Rosario aprobado en el año 2018 (conocido como Plan 2016).

**b. Objetivos específicos:**

1-Analizar la regulación normativa de la educación en contexto de encierro y su evolución en el tiempo;

2-Reflexionar acerca de la aplicación práctica de la normativa que protege el Derecho a la Educación y las posibilidades reales de realización del derecho a la educación en el caso de alumnos/as en contexto de encierro;

3- Examinar el efecto resocializador de la educación universitaria en contexto de encierro.

4-Observar las los desafíos del Plan de estudios vigente (2016) de la Carrera de abogacía de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario para su realización en relación a las/los alumnas/os en contexto de encierro.

# Capítulo II

## Contexto normativo

### **1.- El derecho a la educación en contexto de encierro**

Cuando hablamos del derecho a la educación en el contexto de encierro este parece ser un derecho distinto del ejercido por las “personas en situación de libertad” ya que, como veremos en el desarrollo del presente trabajo, al conectarse con el sistema penal de alguna forma se contamina con sus condicionamientos, principios, fines.

En efecto, la educación y, por tanto, la Universidad es uno de los actores claves en el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad y desde esa concepción es visibilizada por el sistema penal. Las personas que habitan las prisiones provienen de los ámbitos sociales más descuidados con una marcada vulneración de derechos y esto se agrava en la situación de encierro, así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictaminar, en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus (2005), que “*la privación de libertad tiene de por sí (dadas, además, las pésimas condiciones de detención) un efecto aflictivo y deteriorante para las personas*”, e indicó que: “*de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente*”<sup>6</sup>.

En este sentido, se prevé la educación superior de personas privadas de la libertad en instituciones penitenciarias o Educación en Contextos de Encierro (ECE) como la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas que pasan por una situación de privación de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno<sup>7</sup>.

Las necesidades educativas de las personas privadas de la libertad fueron invisibilizadas durante muchos años y catalogadas como un beneficio más que un derecho, a pesar de que el marco jurídico, desde la institucionalización de la primera legislación educativa

---

<sup>6</sup> ZAPATA, Natalia, “*El Derecho a la Universidad en la cárcel. Una mirada comunicacional sobre el Programa EduCa de la FPyCS-UNLP*”, diciembre de 2022, pág. 11, disponible en: [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/149008/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/149008/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllo wed=y), consultado el 1/3/2024.-

<sup>7</sup>Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/nivelesymodalidades/modalidad-de-educacion-en-contextos-de-encierro>, consultado el 21/08/2023.-

(Ley 1420) hasta la actual, contempla la educación en cárceles<sup>8</sup> e incluso lo hace la ley penal, Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que exige al Estado a brindar educación en los establecimientos penitenciarios.

Inicialmente las ofertas educativas eran casi exclusivamente de nivel primario, con una cobertura muy escasa. A partir del año 2006, con la sanción de la Ley de Educación Nacional (LEN) se reconoce a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional<sup>9</sup>.

Como ya se indicó en el Capítulo I, para abordar correctamente la cuestión, analizaremos el marco normativo actual, los contextos institucionales implicados: cárcel y universidad, las posibilidades reales de realización de los planes de estudio de las Carreras Universitarias en contexto de encierro y, en particular, el de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. También, reflexionaremos acerca de la potencia de la educación para las personas privadas de libertad durante el transcurso de la misma, con una mirada puesta en el futuro -cuando logre alcanzar la formación, sea o no en libertad-de modo tal que le permita generar un proyecto de vida distinto<sup>10</sup>.

## **2. Contexto normativo**

¿De qué hablamos cuando nos referimos al acceso y ejercicio del derecho educativo en contexto de encierro? La respuesta parece simple si nos atenemos a la formalidad y abstracción de las regulaciones en las distintas convenciones, pactos, normas que regulan el derecho a la educación<sup>11</sup>, tal como surgirá del análisis que realizaremos a continuación. No obstante, en los capítulos venideros advertiremos como ese derecho se va desdibujando por los condicionamientos del sistema penal.

El Derecho a la Educación se reconoce como Derecho Humano y un Derecho Social, esto implica que su defensa encuentra sus orígenes en el constitucionalismo social, surgido a

---

<sup>8</sup> ZAPATA, Natalia, Ob. Cit., pág. 11.-

<sup>9</sup> Resolución CFE N° 127/10, pág. 4., disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/normas/RCFE_127-10.pdf), consultado el 21/08/2023.-

<sup>10</sup> MESSINA, Alicia Graciela Ob. Cit., pág. 2.-

<sup>11</sup> CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, “¿Suspendidos y ejercidos? Dilemas del acceso y ejercicio del derecho educativo en cárceles argentinas”, Revista Alquimia Educativa N° 6, Facultad de Humanidades Dpto. Ciencias de la Educación Universidad Nacional de Catamarca Jun- Nov. 2019, págs. 149/150.-

principios del siglo XX ya que, junto con el derecho al trabajo, a la organización sindical, a la cultura, el derecho a la educación se distinguió como el mecanismo para materializar la igualdad jurídica y que debe considerarse a la educación como una herramienta para el ascenso social, la integración y la corrección de las desigualdades socioeconómicas<sup>12</sup>.

Como se indicó precedentemente, ya la Ley 1420 en el año 1884 preveía la educación primaria, común, gratuita y obligatoria incluso en las cárceles (Artículo 11)<sup>13</sup>. Actualmente, el marco normativo de la Educación en contexto de encierro lo encontramos en la Constitución Nacional, pactos, convenciones y declaraciones a las que adhieren la misma (la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Cap. I –Sobre Derechos, Artículo XII- Derecho a la Educación y Cap. II – Sobre los Deberes -, Artículo XXXI Deberes de Instrucción, entre otros<sup>14</sup>) la Constitución Provincial, la Ley Nacional de la Educación N° 26.206 y la Ley Provincial de Educación, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660 y la Ley de Estimulo Educativo 26.695, que opera como reforma de la ley de ejecución penal nacional<sup>15</sup>.

Además, existen otros instrumentos internacionales accesorios a los mencionados y que deben ser observados por los jueces a la hora de interpretar los alcances del derecho a la educación, como son los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, del 17 de noviembre de 1988)<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> MATKOVIC, Pablo A, “Ley 26.695, de Educación en Contexto de Encierro: Educación para todos: Aciertos, problemáticas y desafíos” (2011), pág. 7, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26695-186022/texto>, consultado el 26/11/2023.-

<sup>13</sup> Ley 1420 disponible en: <http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/normas/5421.pdf>, consultado el 1/03/2024.-

<sup>14</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., pág. 298.-

<sup>15</sup> CABRAL, Vanesa Beatriz, “Educación en Contextos de Encierro: prácticas inclusivas y formadoras desde la UNLPam”, Universidad de La Pampa, 2018, disponible en: <https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/extension-universitaria/programas/derechos-y-ciudadania/peu-2018-contexto-encierro>, consultado el 22/08/2023.

<sup>16</sup> MATKOVIC, Pablo A, “Ley 26.695, DE EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO: EDUCACION PARA TODOS: ACIERTOS, PROBLEMATICAS Y DESAFIOS” (2011), pág. 7, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26695-186022/texto>, consultado el 26/11/2023.-

Matkovic analiza la normativa y señala que se puede deducir que el régimen internacional establece que se debe:

1. Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en un nivel básico.
2. Promover la universalización de la educación secundaria.
3. Emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, en tanto obligación de los Estados.
4. Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante, factor que permitirá que la educación proveída sea adecuada para los/as estudiantes.
5. Propiciar la participación activa de los alumnos y sus familias en los procesos educativos.
6. Asegurar la integración e inclusión de todos, a partir de reconocer y respetar la diversidad de los grupos sociales<sup>17</sup>.

Por tanto, el Estado debe asegurar las políticas públicas necesarias para que pueda realizarse el derecho humano a la educación dentro de las instituciones respectivas, dado que el acceso a la educación debe garantizarse a todos los ciudadanos, cualquiera sea el contexto en que estén, y es la herramienta más eficaz para revertir la situación que llevó a la persona a encontrarse en ese contexto, para reestablecer y cerrar brechas de desigualdad social y para lograr su reinserción y la toma de conciencia de sí mismo como sujeto de derechos y deberes.

---

<sup>17</sup> MATKOVIC, Pablo A, “Ley 26.695, DE EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO: EDUCACION PARA TODOS: ACIERTOS, PROBLEMATICAS Y DESAFIOS” (2011), pág. 7, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26695-186022/texto>, consultado el 26/11/2023.-

## **2.1. La educación en contexto de encierro en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN)**

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN)<sup>18</sup>, sancionada en el año 2006, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el Artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella y, de conformidad con dicha normativa, contempla la educación como derecho universal, disponiendo en su Artículo 4: *“El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”*.

En su Artículo 17 establece que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles: 1) la Educación Inicial, 2) la Educación Primaria, 3) la Educación Secundaria y 4) la Educación Superior, y ocho (8) modalidades.

Respecto a las modalidades del Sistema Educativo Nacional, se definen como opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Dichas modalidades son: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Y la norma agrega que no se trata de un número cerrado, las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

---

<sup>18</sup> Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN), disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>, consultado el 21/08/2023.-

Entonces, **la educación en Contextos de Privación de Libertad es una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional.**

La LEN explica, en su art. 34, que **la Educación Superior comprende:** a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521. b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada. Además, indica que la Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la LEN en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

En su Artículo 55 dispone que *“La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”*.

En sentido concordante, la ley 26.695 modifica el art.137 de la Ley 24.660 -EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD- en los siguientes términos: *“El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes. En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.”*.

Entonces, el ejercicio del derecho a la educación en contexto de encierro no admite limitación ni discriminación alguna, por eso, se dispone que será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución respectiva.

El Artículo 56 de la LEN define como objetivos de esta modalidad los siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural<sup>19</sup>.

Es importante poner de resalto que en estas disposiciones la LEN busca que las personas privadas de la libertad tomen conocimiento, desde su ingreso, de este derecho y como incentiva el apoyo de iniciativas educativas o solicitudes de parte de las personas privadas

---

<sup>19</sup> El subrayado nos pertenece. -

de la libertad que deseen instruirse. El desafío y el choque con las posibilidades reales de realización, podemos encontrarlo en el Artículo 56 inciso a) “Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas **cuando las condiciones de detención lo permitieran**”<sup>20</sup>, de modo que, en definitiva, este derecho humano a la educación, tan abstractamente garantizado, está supeditado a que “las condiciones de detención” permitan su ejercicio, sabiendo que es la regla de que dichas condiciones no lo permitan.

## **2.2. La Ley de Educación Superior N° 24.521**

La Ley de Educación Superior N° 24.521, sancionada el 20 de Julio de 1995, comprende en su regulación a las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la ley 26.206 (Artículo 1) y, conforme a lo dispuesto en su Artículo 3°, tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático<sup>21</sup>.

Por su parte, el Artículo 13 dispone que los/as estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza, por lo tanto, los/as que se encuentren privados de su libertad deben encontrar posibilitado el acceso irrestricto. No obstante, si bien a través de sus distintas modificaciones deja en claro su concepción del derecho a la educación como un derecho humano que debe garantizarse en cualquier condición y sin discriminación (por ejemplo, en sus Artículos 1 y 7), esta norma no contiene referencia alguna a los/as estudiantes en

---

<sup>20</sup> El resaltado y subrayado nos pertenecen. -

<sup>21</sup> Ley de Educación Superior N° 24.521, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>, consultado el 20/10/2023.-

contexto de encierro, por lo que, debe ser integrada por el plexo normativo que la contempla.

### **2.3. Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación**

El Consejo Federal de Educación es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional. A fin de delimitar la modalidad de educación en contexto de encierro contemplada por la LEN, dictó una serie de Resoluciones, entre las que se encuentra la Resolución N° 127 del año 2010.

Conforme el Artículo 10° de la Resolución CFE N° 1/07, por Resolución CFE N° 127/10 se aprobó el documento *“La educación en contextos de privación de libertad en el sistema educativo nacional”*.

La Resolución del CFE 127/10<sup>22</sup> indica que la modalidad educación en contexto de encierro centra su tarea en garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad que están involucrados en procesos judiciales, en carácter de procesados o condenados, y se encuentran alojados en instituciones de encierro. El ejercicio del derecho a la educación no admite ningún tipo de limitación ni discriminación relacionada con la situación de privación de la libertad.

Asimismo, especifica que la modalidad educación en contexto de encierro aborda la atención educativa de las personas que se encuentran en los tres tipos de instituciones diferentes:

- Cárceles: los jóvenes y adultos en unidades penales que alojan personas procesadas o condenadas. Incluye la atención educativa de los niños/as menores de 4 años que viven con sus madres detenidas en las cárceles y de los niños/as en edad escolar que están con sus madres en condición de arresto domiciliario.

---

<sup>22</sup> Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación, disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE_127-10.pdf), consultada el 20/08/2023.-

En este sentido, la ley 26.695 modifica el art.135 de la Ley 24.660 -EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD- en los siguientes términos: *“El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación”*.

- Centros socioeducativos para jóvenes infractores a la ley penal (Centros cerrados): alojan a adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito.
- Centros de tratamiento de adicciones de régimen cerrado o de contención acentuada: alojan niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos.

Haciéndolo extensivo a todas aquellas otras instituciones o ámbitos donde se encuentren personas privadas de la libertad que les impida el acceso a la educación. De este modo, se garantiza el derecho en cualquier contexto de encierro, olvidando las múltiples condiciones que deben darse para que en un establecimiento de detención llegue a cumplirse con esta modalidad educativa.

Finalmente, la Resolución CFE N° 127/10 se conecta con la realidad y menciona algunas de las problemáticas de atención educativa en estos contextos con diferente grado de acentuación de acuerdo a las jurisdicciones, como, por ejemplo:

- Insuficiente cobertura de los niveles obligatorios.
- Falta de información a los destinatarios sobre las ofertas educativas disponibles. Infraestructura inadecuada e insuficiente.
- Escasa capacitación y actualización de los docentes y precariedad en las condiciones en que desarrollan su trabajo.
- Dificultades para que los estudiantes de Carreras de nivel superior puedan realizar sus prácticas, residencia o trabajos de campo.

- Escasos equipos provinciales para la gestión de la modalidad.
- Débiles articulaciones intersectoriales, interjurisdiccionales e intraministeriales en diversos niveles de la gestión<sup>23</sup>.

#### **2.4. La Ley de Ejecución Penal Nacional N° 24.660**

La Ley de Ejecución Penal N° 24.660 debe ser analizada en concordancia con la Ley de Educación Nacional que regula la Educación en contexto de encierro. Así, inicia disponiendo el Artículo 2 que *“el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone”*. Y la educación es uno de esos derechos no afectados normativamente por la pena (en principio, sólo la libertad ambulatoria debería verse afectada por la pena), aunque obstaculizado por las limitaciones de la práctica penitenciaria<sup>24</sup>.

En agosto de 2011 dicha Ley N° 24.660 fue modificada por la Ley de Estimulo Educativo N° 26.695<sup>25</sup>. El primer Artículo que se modifica es el Artículo 133 que se ocupa de consagrar el Derecho a la educación: *“Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias (...)”*.

El mismo Artículo dispone que los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes N° 26.206 de Educación

---

<sup>23</sup> Resolución CFE N° 127/10, págs. 4/5., disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE_127-10.pdf), consultado el 21/08/2023.-

<sup>24</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 8.-

<sup>25</sup> Ley de Estimulo Educativo N° 26.695, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>, consultado el 28/08/2023.-

Nacional, N° 26.058 de Educación Técnico-Profesional, N° 26.150 de Educación Sexual Integral, N° 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable. Agregando que **los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación** por la Ley de Educación Nacional y que todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

El Artículo 134 establece que la educación es un deber de las personas privadas de la libertad y, también, se ocupa de consagrar los deberes que emergen de éste, tanto para cada persona que goza del derecho a la educación como para quienes conviven con ella en situación de encierro. Así, se estipula que son deberes estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y **colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeras/os a la educación** y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

La norma también prohíbe las restricciones al derecho a la educación en cualquiera de sus niveles, sea por la situación procesal de los/as internos/as, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación (Artículo 135). Por ello, en sentido concordante, contempla situaciones especiales, como es el caso de las mujeres privadas de su libertad durante el embarazo y el parto, indicando que en dichos casos será especialmente asistida y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Educación Nacional (Artículo 136). Paradójicamente, en la práctica parece que una de las prohibiciones más vulneradas es la violación del derecho a la educación por las condiciones de detención.

Por otro lado, tal como se indicó anteriormente, el Artículo 137 dispone que debe notificarse el contenido de este capítulo VIII a todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un o una interno/a ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

En cuanto a las acciones de implementación, en su Artículo 138 pone a cargo del Ministerio de Educación acordar y coordinar todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo VIII con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales. Y, se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. En ese sentido, se recalca la necesidad de proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la

información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación. Finalmente, dispone que en todo establecimiento funcionará una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

**Como medida para garantizar la provisión y la continuidad de los estudios**, el Artículo 139 indica que debe documentarse en el legajo personal de la o el estudiante en contexto de encierro los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se debe consignar en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al Plan de Estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

También, es interesante e innovador que la ley mencionada establezca un sistema de estímulos para incentivar la educación en contexto de encierro. En efecto, el nuevo Artículo 140 de la ley 24.660 establece que los plazos requeridos para el avance, a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán para las personas que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes.

De este modo, dispone que **la reducción de los plazos de progresividad** se hará de la siguiente manera:

- a) 1 mes por ciclo lectivo anual;
- b) 2 meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) 2 meses por estudios primarios;
- d) 3 meses por estudios secundarios;
- e) 3 meses por estudios de nivel terciario;
- f) 4 meses por estudios universitarios;
- g) 2 meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

El Artículo 140, al utilizar la formula *“Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este Artículo”*, nos remite a lo normado en el Artículo 12 de la ley 24.660 que establece: *“el régimen penitenciario aplicable al condenado cualquiera fuere la pena impuesta, el cual se caracterizará por su progresividad y constará de”*:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

Este incentivo, no modifica la pena impuesta, sino que tan solo adelanta los tiempos en que una persona privada de la libertad pueda ir progresando dentro del tratamiento

penitenciario y así gozar antes de su libertad condicional, quedando, en principio, sin modificar el tiempo de vencimiento de la pena<sup>26</sup>.

En nuestro país, la educación inicial, primaria y secundaria es un servicio obligatorio que debe garantizar el Estado y un deber para los ciudadanos que deben educarse, así como también un derecho irrenunciable. Pero, si pensamos en la realidad social, fuera de la cárcel nadie está obligado por la fuerza pública a acudir a la escuela<sup>27</sup>. En el caso de las personas privadas de la libertad algunos autores como Matkovic entienden que la regulación del Artículo 140 parece imponerle a su educación una condición “forzosa” para mejorar la detención, en tanto acudir a la escuela está ligado al régimen disciplinario, al programa de “tratamiento” o a la nota de concepto o de conducta del preso, estará ligada a las posibilidades del preso de obtener o no su libertad anticipada. En definitiva, en los sistemas disciplinarios el tiempo efectivo de prisión dependería de hacer uso del derecho a la educación en contexto de encierro. El mismo autor agrega que, conforme a esta regulación, en la visión de la persona privada de la libertad la educación estará “forzada” y, por tanto, dicha visión le resta su carácter de derecho y valor al compromiso voluntario que le aporta fuerza y sentido a la educación. Por tanto, Matkovic considera importante separar los objetivos del sistema penitenciario y del sistema educativo: la calificación del preso y su progreso, ni las posibilidades de obtener su libertad pueden estar relacionadas.<sup>28</sup> Esta visión no es compartida por nosotros, atento a que, de ser como afirma Matkovic, los porcentajes que revelan las encuestas respecto a la cantidad de personas que estudian en contexto de encierro debería ser mayor (veremos más adelante que es ínfimo<sup>29</sup>).

Otra novedad introducida por la norma se encuentra en su Artículo 141, que regula el control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta

---

<sup>26</sup> MATKOVIC, Pablo A, Ob. Cit., págs. 1/2.-

<sup>27</sup> Ibidem, pág. 11.-

<sup>28</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 12.-

<sup>29</sup> Véanse los cuadros del Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de Penas, págs. 43 en adelante, del presente trabajo. -

educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

No obstante, respecto a este control, Matkovic afirma que hasta la fecha no parecen cumplir con la presentación de un sistema de “*información pública, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento*”, tal como lo requiere la legislación<sup>30</sup>.

Matkovic resume el sentido de las modificaciones introducidas por la Ley estímulo de la siguiente manera:

- Se brinda reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública;
- Se instaure de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley;
- Se crea un régimen de estímulo para los internos;
- Se ordena la estructura de fiscalización de la gestión educativa<sup>31</sup>.

De esta forma, se pretende generar una transformación significativa del escenario actual donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos, no tienen oficio ni profesión, lo cual probablemente pudo haber contribuido a afectar sus vidas antes de ingresar a una prisión por limitar sus posibilidades de inserción en el mercado laboral<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Ibidem, pág. 2.-

<sup>31</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 3.-

<sup>32</sup> Ibidem, pág. 4.-

Ahora bien, la ley desde el punto de vista operativo la ley parece tener sus mayores problemas, como el colapso de los juzgados de ejecución para controlar las condiciones de alojamiento y resolver los planteos en los expedientes que tienen en su fuero. Asimismo, la norma fija que los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva: *“Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre”* (Artículo 142).

No obstante, ello acarrea el posible inconveniente de abrir la competencia para un control no solo de los jueces de ejecución, sino también a los jueces de habeas conforme lo establecido en la ley 23.098, lo que trae aparejado la superposición de competencias<sup>33</sup>.

### **3. Conclusiones del análisis normativo**

Por la amplia regulación a través de las leyes penales, pareciera que la educación en contexto de encierro es una cuestión privativa del sistema penal, por lo que, ante el repaso de la normativa regulatoria que estamos realizando, no debe perderse de vista que la educación no es solo un mecanismo del tratamiento correccional, sino que, debe estarse a la regulación de las leyes de educación y hacerla depender funcionalmente del área ministerial que se encarga de la misma. Consiguientemente, no debe ser una materia regulada exclusivamente por una Ley de Ejecución de la pena (más allá de garantizarla) ni una función del Servicio Penitenciario o su equivalente, en términos de organismo responsable de la seguridad<sup>34</sup>.

Aclarado ello, de la normativa en análisis podemos concluir que, siendo la educación un derecho humano fundamental, quienes se encuentren privados de su libertad tienen el derecho y el deber de acceder a la misma en todos sus grados, lo cual se garantiza con la notificación en tal sentido que imponen la normas ni bien se ingrese a la institución. Sin

---

<sup>33</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 2.-

<sup>34</sup> Ibidem, pág. 9.-

embargo, el problema es la igualdad real de oportunidades que será cuestión de análisis en los capítulos venideros del presente trabajo. No obstante, dada la amplitud en el abordaje, en el caso en estudio nos limitaremos a la educación superior y, concretamente al Plan de Estudios de la Carrera Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

## Capítulo III

# Las posibilidades de la educación en el ámbito penitenciario

### 1. Educación en contexto de encierro

En el capítulo anterior hemos visto la regulación del derecho a la educación y las normas implicadas en contexto de encierro, en adelante veremos cómo se desdibuja en su implementación práctica por las diferentes políticas que adoptan al respecto las Universidades y la implicancia del sistema penal.

Es cierto que es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar y que el entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco difícil para los servicios educativos, pero la educación allí está conectada con su finalidad que es, entre otras, permitir a las personas privadas de su libertad asumir cierto control sobre sus propias vidas, tener un proyecto vida y, así, lograr la reinserción social mediante un cambio radical de conducta. La educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes y contribuir al proceso de integración social<sup>35</sup>.

Scarfó señala que la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a las personas privadas de su libertad ocupadas provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la vida en las cárceles y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia<sup>36</sup> pero sin dudas va a contribuir a su reinserción, a brindarle una herramienta de trabajo y a

---

<sup>35</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., pág. 300.--

<sup>36</sup> Ibidem., pág. 301.-

conectarlo/a con el mundo exterior del que permanece aislado/a. A continuación, veremos cómo se fue implementando este derecho en las distintas Universidades.

## **2. La universidad en las cárceles**

La educación superior en contexto de encierro en Argentina se inicia en 1987 a partir de la iniciativa de la Universidad de Buenos Aires (UBA) de responder a una demanda de personas privadas de libertad e instalar el Centro Universitario de Devoto (CUD) en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo en una experiencia precursora en el país y en el mundo de una Universidad pública y gratuita que oferta carreras de grado en la cárcel<sup>37</sup>. Con la democracia, el derecho humano a la educación se restablecía más que nunca, como también la esperanza de una verdadera acción política para la resocialización.

Desde su fundación, el CUD ha sido sostenido por los detenidos que estudian allí, en articulación con coordinadores, docentes y autoridades de la Universidad de Buenos Aires, que participan desde afuera en la vida institucional de este Centro Universitario. La coordinación entre los estudiantes detenidos se produce a través del Programa UBA XXII, el cual organiza el dictado de Carreras de grado con modalidad presencial en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, así como el dictado de talleres y actividades de Extensión universitaria. Este programa se desarrolla tanto en el Centro Universitario Devoto como en el Centro de Estudiantes Universitarios de Ezeiza (CEUE), ubicado en el CPF I de Ezeiza, y en el Centro Universitario Ezeiza (CUE), ubicado en el CPF IV de Mujeres de Ezeiza. El programa UBA XXII funciona, entonces, como un marco institucional bajo el cual la Universidad coordina y articula con los estudiantes detenidos que sostienen cotidianamente estos espacios universitarios en contexto de encierro y depende de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado de la UBA<sup>38</sup>. También, cuenta con una Coordinadora Académica y con un "coordinador externo" por cada Unidad Académica -las Facultades y el CBC-. A su vez, los coordinadores externos

---

<sup>37</sup> ZAPATA, Natalia, Ob. Cit., pág. 12.-

<sup>38</sup> CEBALLOS, Facundo, "El impacto de la Universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del "CUD" de Devoto y el "CUSAM" de San Martín", Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal, Universidad de Buenos Aires, ISSN: 2796-9886; Número 2, Volumen 1, Julio - Diciembre 2022, Buenos Aires, Argentina, pág. 163, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-ceep/articulos/R-Prisiones-CEEP-2022-02-09-CEBALLOS.pdf>, consultado el 23/10/2023.-

articulan con los "coordinadores internos", es decir, con las/os estudiantes en contexto de encierro que sostienen el espacio, organizando así el dictado de las Carreras universitarias dentro del Centro Universitario. Por lo tanto, la vigencia de este programa se explica por la articulación de la Universidad de Buenos Aires y por el trabajo de las/os detenidas/os que estudian allí y se organizan para asegurar la oferta de las materias y las condiciones de la cursada<sup>39</sup>.

Actualmente, en el CUD están presentes seis Facultades de la UBA: Derecho, Ciencias Económicas, Filosofía y Letras, Ciencias Sociales, Psicología y Ciencias Exactas y Naturales, además del Ciclo Básico Común (CBC). En conjunto, estas facultades dictan siete Carreras de grado: Abogacía, Administración de Empresa, Contador Público, Letras, Filosofía, Sociología, y Psicología. Además, se les debe adicionar la Diplomatura en Gestión Sociocultural de la FFyL-UBA; así como numerosos talleres, cursos, y proyectos de Extensión universitaria. Para 2018, en el CUD estudiaban más de 500 detenidos<sup>40</sup>.

En el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la educación en contexto de encierro comienza a mediados de la década del '90 y se consolida a partir del 2006 por la demanda de personas privadas de libertad para inscribirse en las carreras y el desarrollo de prácticas de diversos actores de la Universidad y de organizaciones sociales vinculadas con el tema y el territorio carcelario (como experiencias pedagógicas en el marco de actividades áulicas y/o proyectos de extensión)<sup>41</sup>.

Como se observa, estas iniciativas coinciden con los comienzos de la recuperación democrática y a raíz de las diversas normas que fueron consagrando este derecho, por ejemplo, a nivel nacional la Ley de Educación Nacional 26206/06 incluye en su Capítulo XII la modalidad educativa "*ámbitos de privación de la libertad*", en el organigrama del Ministerio de Educación nacional. Luego, las provincias fueron replicando progresivamente en sus estructuras y jurisdicciones programas similares para abordar esta modalidad educativa<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> CEBALLOS, Facundo, Ob. Cit., pág. 163.-

<sup>40</sup> Ibidem, pág. 163.-

<sup>41</sup> ZAPATA, Natalia, Ob. Cit., pág. 12.-

<sup>42</sup> ZAPATA, Natalia, Ob. Cit., pág. 12.-

Actualmente existen diversos programas universitarios en cárceles, entre ellos, se encuentran los programas de la Universidad de Buenos Aires (Programa UBA XXII), la Universidad Nacional de Córdoba (PUC), la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional del Litoral (PEUP), la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSM). Estas experiencias educativas se articulan en la Red Universitaria Nacional de Programas de Educación en Contextos de Encierro (Red UNECE) conformada en el año 2010 en la UNCuyo, provincia de Mendoza<sup>43</sup>.

La Red UNECE está conformada por programas y proyectos educativos, de investigación y extensión en cárceles, pertenecientes a universidades públicas de gestión nacional y provincial de la Argentina. Su objetivo es compartir perspectivas y abordajes sobre la educación superior y las intervenciones pedagógicas, artísticas y culturales en contextos de encierro; estimular el intercambio y la colaboración entre equipos y coordinar acciones para visibilizar los problemas de la justicia penal y el sistema penitenciario; alentar instancias colectivas de formación e investigación; fortalecer las políticas y los modos de organización orientados a la defensa de los derechos humanos, el respeto de la diversidad y la inclusión social de las personas privadas de libertad y liberadas; y promover el desarrollo educativo, cultural, laboral y comunitario<sup>44</sup>.

Pero los datos en la práctica no son tan alentadores, el CIN registra 71 Universidades nacionales e institutos universitarios en el país<sup>45</sup> y en el “Informe 2020 Red UNECE” se relevaron 21 Universidades con intervención educativa activa en unidades penitenciarias en el país, lo que representa el 14,7 % del total de las Universidades públicas e instituciones universitarias presentes en la nómina del Consejo Interuniversitario Nacional<sup>46</sup>. Por lo que, se verifica que no todas las instituciones universitarias públicas han incorporado la modalidad de educación en contexto de encierro. Por otra parte, las Universidades que lo han hecho tampoco lo hacen con uniformidad ya que, aunque así lo

---

<sup>43</sup> CEBALLOS, Facundo, Ob. Cit., pág. 160.-

<sup>44</sup> HERRERO, Daniel, “VIII Encuentro de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro”, 13/11/2021, disponible en <https://extension.unicen.edu.ar/viii-encuentro-de-la-red-universitaria-nacional-de-educacion-en-contextos-de-encierro/>, consultado el 24/10/2023.-

<sup>45</sup> El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), disponible en: <https://www.cin.edu.ar/instituciones-universitarias/>, consultada el 01/03/2024.-

<sup>46</sup> ZAPATA, Ob. Cit., pág. 14.-

quisieran, su implementación depende de las particularidades de las unidades en las que las personas se encuentran privadas de la libertad. Por lo tanto, el derecho a la educación de cada persona en contexto de encierro va a variar en su ejercicio por las limitaciones de los actores involucrados: Universidades y Unidades penales.

### **3.- Educación superior en contexto de encierro en la Universidad Nacional de Rosario**

La Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario desde hace varios años articula los saberes que le son propios con el entorno social que la inscribe y en el ámbito de la Secretaría de Extensión, el área de Articulación Territorial de dicha Secretaría diseñó el Programa de Educación en Contextos de Encierro<sup>47</sup>.

Dicho Programa explica que un punto de inflexión ocurrió en el año 2011 cuando la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, asumió el compromiso de articular prácticas universitarias con las políticas públicas, implementando los cursos que conforman el Programa de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo (POI), Jóvenes con Más y Mejor Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en la Unidad Penitenciaria N° 3. Posteriormente, en 2013 y 2014 se implementaron los Talleres de Orientación Laboral (TOL) una de las acciones pertenecientes al programa de Seguro de Capacitación y Empleo del mencionado Ministerio, realizando esto en el marco de un convenio con la Dirección de Control y Asistencia Pospenitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, para trabajar con personas que habían tenido trayectorias en el encierro buscando vincularlos al mundo del trabajo. Ambas implementaciones se convirtieron en un reto que llevó a interrogar la propia condición del sujeto trabajador, y a generar herramientas que interpelaran las trayectorias dentro del

---

<sup>47</sup> PROGRAMA UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RR.II (UNR), aprobado por Resolución CD N° 1946/2017 de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, pág. 2.-

mercado laboral delictivo y las posibilidades de inserción que tienen los sujetos pos-encierro<sup>48</sup>.

A partir del desarrollo de estos espacios de formación, un grupo de profesionales pertenecientes a dicha Facultad quedaron vinculados a la Unidad Penitenciaria N° 3, desarrollando proyectos culturales que articulan las dimensiones de la comunicación y los Derechos Humanos. Asimismo, estudiantes, graduados, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencia Política y RRH que venían realizando tareas de investigación en el marco de sus tesinas de grado y posgrado desde el año 2006, y que a partir de ellas permanecieron en la institución carcelaria como actores externos (con la realización de prácticas socio-educativas y culturales), confluyeron en un doble proceso: conformarse en un Colectivo de Talleres Culturales en Contexto de Encierro (“La Bemba del Sur”: un colectivo de trabajo conformado por estudiantes, graduados, docentes e investigadores provenientes de la Universidad Nacional de Rosario y talleristas privados de su libertad, destinado a trabajar en y por el acceso y socialización de prácticas culturales y educativas en contextos de encierro, que desarrollan sus talleres en las Unidades Penitenciarias) y enmarcar dichas prácticas en un Proyecto de Extensión titulado “Cultura tras los muros. Derechos y prácticas culturales en la Unidad Penitenciaria n°3 de Rosario”, obtenido en la 7° Convocatoria de Proyectos de Extensión de la Universidad Nacional de Rosario del año 2014<sup>49</sup>.

Con buen criterio, el Protocolo agrega que resulta imprescindible que la Universidad, expresada en algunos de sus múltiples actores, pueda tensionar determinadas áreas o problemáticas sociales (el encierro y sus efectos es una de ellas) para instalarlas en y como agendas universitarias<sup>50</sup>.

Tras este proceso gradual, en la Universidad Nacional de Rosario contamos con la unidad de implementación de la educación superior contexto de encierro con Salas Universitarias en las Unidades Penitenciarias UP N° 11, UP N° 5, UP N° 16, UP N°3, UP N°6 y UP N°1, en las cuales los/as estudiantes en contexto de encierro se encuentran cursando las

---

<sup>48</sup> Ibidem, pág. 3.-

<sup>49</sup> Ibidem, pág. 3.-

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 4.-

siguientes Carreras: Lic. en Trabajo Social, Lic. en Comunicación Social, Lic. en Ciencia Política, Psicología, Derecho, Medicina, Enfermería, Tecnicatura Universitaria en Administración de Empresas, Tecnicatura Universitaria en Construcción. Además, el curso de Acompañamiento Terapéutico (Facultad de Psicología) y Tecnicatura Universitaria en Previsión Social en articulación con la Universidad Nacional del Litoral. También se realizan Cursos de Competencias Específicas, a la fecha se están dictando los siguientes trayectos formativos: “Literatura, Producción Creativa y Gestión Cultural”, “Introducción a la Gestión Cultural”, “Comunicación e Introducción a la Filosofía”, “Manejo de Huerta”, “Curso interdisciplinario de integración a la experiencia universitaria”<sup>51</sup>.

En la provincia de Santa Fe no existe un registro general formalizado sobre las situaciones educativas de las/os detenidas/os, ni sobre sus participaciones en las distintas instancias educativas en el encierro (escuelas, talleres culturales, cursos de capacitación en oficios, programas de alfabetización). Por lo que, en el marco del objetivo de intervención del Programa “Educación en Cárceles” de la secretaria de Extensión y Vinculación de la Facultad de Ciencia Política y RRII de la Universidad Nacional de Rosario y como objetivo específico del Proyecto de Investigación “*Prácticas socio-educativas en el encierro: entre la corrección, la incapacitación y la posibilidad. Disputas, tensiones y efectos en las configuraciones subjetivas de personas privadas de su libertad en cárceles del sur de la provincia de Santa Fe*”, los miembros de dichos proyectos se propusieron relevar y sistematizar la referida información. Para ello, preliminarmente se abordaron dos de las cinco cárceles abordadas, la Unidad Penitenciaria N° 3 y N° 6 de la ciudad de Rosario que componen el archipiélago penal del sur de la Provincia de Santa Fe.<sup>52</sup>

La Unidad Penitenciaria N° 3 de Rosario (UP N° 3) ubicada en la manzana comprendida por las calles Montevideo, Suipacha, Zeballos –entrada principal- y Richieri, fue inaugurada en el año 1894/95 y su construcción fue planificada desde sus inicios como prisión y parte del mapa punitivo de la provincia de Santa Fe. Razón por la cual cuenta con una de las Escuelas en contextos de encierro más antiguas de Latinoamérica

---

<sup>51</sup> Universidad Nacional de Rosario, “Educación en contextos de encierro”, disponible en: <https://unr.edu.ar/educacion-en-contextos-de-encierro/> consultado el 25/11/2023.-

<sup>52</sup>CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, Ob. Cit., págs. 151/153.-

inaugurada en 1907 por una dama de beneficencia, Margarita Mazza de Carlés -la actual escuela primaria N° 2003- que lleva ya más de 117 años funcionando en las instalaciones de la Unidad<sup>53</sup>.

En esta Unidad habitaban hacia la fecha del informe (año 2019) 270 hombres y fue calificada desde el año 2004 como una cárcel de mediana seguridad, albergando detenidos que no poseen condenas mayores a los 5 años o que, en caso de que estas sean de más extensión, estén transitado los dos últimos años de dicha pena. "Por lo que, la mayoría de su población se encuentra cerca de acceder o ya accediendo a sus salidas transitorias o definitivas, es decir, transitando el umbral de egreso carcelario<sup>54</sup>.

La Unidad Penitenciaria N° 6 de Rosario fue inaugurada como tal en Octubre de 2014, ubicada en la zona sur de la ciudad de Rosario, en Av. Francia 4951. Hacia el año 2019 contaba con una población de más de 570 personas distribuidas en espacios que originariamente no habían sido concebidos como cárcel sino como Alcaidía, es decir, para alojar personas que debían estar allí por períodos temporales y, por tanto, no contaba con espacios mínimos para actividades como, por ejemplo, el cursado de la escuela primaria<sup>55</sup>. Una característica de la población de la UP N° 6 es que se trata de personas provenientes de las UP N° 1 (Coronda) y UP N° 11 (Piñero) que respondían a dos condiciones centrales: 1) poseían trayectorias de buena conducta en las cárceles que habitaban y 2) provenían de los denominados "pabellones iglesias", generando esto una suerte de táctica de trasvase de espacios completos gestionados por iglesias evangélicas. Lo cual explican, en parte, que actualmente 7 de los 11 pabellones respondan a la condición de ser "iglesias"<sup>56</sup>.

En lo que respecta a las diferencias de prácticas educativas en ambas Unidades, podemos afirmar que mientras que en la UP N° 3 funcionan actualmente la escuela primaria, secundaria, y la implementación del "Programa Educación en Cárcel" que habilita a realizar trayectorias a nivel terciario y universitario, sumado al desarrollo de talleres culturales (narrativas herrería, narrativa y rap, cumbia y radio, entre otros), en la UP N°

---

<sup>53</sup>CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, Ob. Cit., págs. 151/153.-

<sup>54</sup>Ibidem, pág. 153.-

<sup>55</sup> Ibidem págs. 153/154.-

<sup>56</sup> Ibidem, pág. 154.-

6 tales espacios están en procesos de crecimiento y consolidación, contando con escuela primaria (en 2018 logró abrirse el 3 ciclo de dicho nivel educativo) y el Programa Educación en Cárceles que posibilita el acceso a estudios terciarios y universitarios, pero sin presencia de escuela secundaria. Así, en la UP N° 3 existe una consolidación de prácticas educativas y culturales que puede ser explicada por la antigüedad y la ubicación geográfica de dicha prisión (más de 120 años y el macrocentro de la ciudad), mientras que en la UP N° 6 dicha expansión se está iniciando, dado que es un espacio con breve historia y recorrido en lo que a procesos educativos refiere<sup>57</sup>.

Las encuestas que se han realizado en las Unidades han revelado que, contabilizando el tiempo transcurrido desde las primeras detenciones (en comisarías, alicaídas y unidades penitenciarias), gran parte de las personas encuestadas cuentan con prolongados itinerarios cuyos promedios exceden los diez y quince años de detención. Así, la cárcel no es ya experimentada como un “paréntesis de la vida” sino que constituye una parte importante de las trayectorias vitales de las personas detenidas, sus familias y entornos inmediatos. Se trata además de un contingente poblacional que en su mayoría no estará mucho tiempo en cada establecimiento sino muchas veces en distintos espacios de encierro, lo cual repercute en sus experiencias educativas<sup>58</sup>.

Se ha verificado, también, que en estas unidades han accedido a la educación personas que no lo habían hecho en situación de libertad, ante lo cual, surge el interrogante ¿Qué ha sucedido y que está sucediendo en las trayectorias de las personas privadas de su libertad que el acceso a ciertas instancias educativas se produce como parte de los itinerarios de detención y no antes? Frente a lo cual algunos autores como Kalinsky refieren a la “nuevas” funciones que cumple la cárcel al “satisfacer” necesidades y permitir el acceso a derechos, en este caso los educativos, a los que no se ha dado respuesta por parte de otras<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, Ob. Cit., pág. 155.-

<sup>58</sup> Ibidem, pág. 156 y 159.-

<sup>59</sup> Ibidem, pág. 161.-

#### **4. Conclusiones**

Podemos concluir señalando que con el retorno a la democracia se inició un proceso de reconocimiento y puesta en práctica de los derechos humanos, a partir de allí y fundamente en el año 2006 con la LEN, comenzaron a consolidarse las políticas educativas en contexto de encierro y a hacerse visible las necesidades de las personas privadas de la libertad al respecto.

Como se señaló, se trata de un proceso aun en desarrollo, no todas las Universidades se encuentran realizando estos programas ni todas las unidades académicas. Tampoco se piensa, por ejemplo, en la falta de posibilidades de las personas privadas de la libertad de acceder a carreras como medicina, odontología, biotecnología, etc. Por el contrario, en ninguna de las experiencias se ha verificado las posibilidades de acceso a las Ciencias Médicas y afines a éstas. Paradójicamente, en una era de desarrollo acelerado, han pasado casi 20 años del inicio de las políticas educativas en contexto de encierro y todavía se trata de un proceso de lento desarrollo, no solo en relación a la cantidad de Universidades que la ejecutan, sino, también, por las carreras a las que pueden tener acceso las personas en contexto de encierro. Las causas de esa “situación” pueden deberse a múltiples factores y, probablemente, sean el resultado del conjunto de ellos: falta de presupuesto para la educación en contexto de encierro, carencia de docentes específicos afectados a estos proyectos, carencia de interés de la comunidad educativa en general por visibilizar estas políticas, choques del sistema educativo con el sistema penal/ penitenciario, entre otros.

En el capítulo siguiente veremos las relaciones del sistema educativo y el sistema penal y los desafíos/problemas que surgen de esta interacción.

## Capítulo IV

# Los desafíos de la Universidad en el sistema punitivo

### 1. Los cambios del derecho a la educación durante el contexto de encierro: los desafíos de la Universidad en el sistema punitivo

La irrupción de las universidades en los sistemas carcelarios representa un acontecimiento social que desata circuitos, dinámicas y prácticas novedosas y transformadoras en dicho sistema carcelario, alterando el desarrollo de la vida institucional de la prisión. Cuando la universidad ingresa a la cárcel, se produce un doble proceso: la universidad llega a la cárcel, y las personas privadas de la libertad llegan a la universidad. De esta forma, los Centros Universitarios en contexto de encierro representan una "doble embajada": constituyen un espacio de la universidad en la cárcel y, a la vez, un espacio de las personas privadas de la libertad en la universidad<sup>60</sup>. Y en ese espacio, por lo menos durante el tiempo de la clase, la persona privada de la libertad deja de ser tal y comienza a ser "alumna/o"<sup>61</sup>.

No obstante, las miradas son distintas ya que la justicia brega por la educación de la persona privada de libertad como aspecto complementario del "régimen de tratamiento" establecido desde el derecho penal y como una razón más de la institución carcelaria en función de "ocupar productivamente el tiempo del detenido". En cambio, desde la óptica del derecho a la educación, el acceso a la educación en contexto de encierro se encuentra regulado desde el propio sistema educativo como un derecho esencial que promueve a los seres humanos a la vida en sociedad<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> CEBALLOS, Facundo, Ob. Cit., pág. 160.-

<sup>61</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 13.-

<sup>62</sup> MESSINA, Alicia Graciela, Ob. Cit., pág. 3.-

Los roces de ambos sistemas se verían en diferentes situaciones que analizaremos seguidamente.

### **1.1. El estímulo educativo**

En este sentido, hemos visto en el capítulo anterior como el nuevo régimen de la ley 24.660 introducido por la reforma Ley de Estimulo Educativo N° 26.695 se **“premia” a la persona en contexto de encierro que accede a la educación con meses de reducción de acuerdo a los grados o años aprobados (art. 140)**, lo cual, según Matkovic, haría que las personas privadas de la libertad sientan la necesidad-coacción de educarse a fin de no prolongar el tiempo de su condena y, como el premio es de acuerdo a la aprobación de los años, la/el estudiante en contexto de encierro verá en la/el docente al responsable de aprobarla/o y, por tanto, de decidir si “sale” antes o no. Según el autor, todo esto contaminaría la lógica del derecho a la educación ya que debería ser el legítimo ejercicio de un derecho fundamental, autónomo e independiente de la lógica correctiva<sup>63</sup>. Respecto a estas afirmaciones, no las compartimos ya que si bien podrían caber desde el punto de vista lógico en la práctica se derrumban: conforme revelan las encuestas realizadas por la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal que analizaremos a continuación, la mayoría de las/los alumnas/os no acceden a la educación en contexto de encierro.

### **1.2. Las herramientas jurídicas para hacer efectivo el derecho a la educación en contexto de encierro**

Según Matkovic, **otra prueba de la interrupción de la lógica penal sobre los derechos sociales se muestra a través de práctica del Hábeas Corpus concebido por la Ley estímulo N° 26.695 como una herramienta garantizar el ejercicio del derecho a la educación, cuando los derechos sociales de una persona (acceso a la educación, a la salud, a la vivienda, por ejemplo) se defienden habitualmente con el amparo**. El hecho de concebir que a un preso le corresponde un Habeas Corpus correctivo refleja que, desde la Ley estímulo, se considera a la persona privada la libertad desde una mirada de la ley penal y no la equipara al resto de los seres humanos en el ejercicio del derecho a la educación, reproduciendo la idea de que el encierro domina jurídicamente a todos los

---

<sup>63</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 14.-

derechos del ser humano. En otros términos, se concibe como un problema de garantías individuales de la persona procesada/condenada y no como derechos sociales fundamentales de una persona cualquiera.<sup>64</sup>

### **1.3. Las limitaciones al derecho a la educación por la naturaleza propia de las Cárceles**

**Otros autores refieren que esta colisión entre el derecho a la educación y el sistema penal obedece a la organización propia de las cárceles,** que responden a lo que Goffman denomina "*instituciones cerradas*" las cuales tienen como finalidad controlar a los sujetos a través de la deconstrucción de los signos identitarios, lo cual se lograría homogeneizando, masificando, clasificando y el despojándolos de todos los derechos, incluso el de la educación. Entonces, las características de la vida cotidiana de las personas privadas de libertad coinciden con estos objetivos de la institución y con la seguridad, que es prioritaria y atraviesa toda actividad que allí se emprenda. Estas condiciones determinan que la intimidad sea prácticamente nula dado que los individuos están expuestos a una vigilancia continua y no hay espacios diferentes para dormir, trabajar, leer, estudiar, etc. Las visitas son controladas, hay inhibición y/o restricciones de contactos con el exterior, las actividades son generalmente colectivas y obedecen a rutinas programadas que masifican a los individuos<sup>65</sup>. Todo lo cual atenta contra el derecho a la educación, dado que transforma las posibilidades de su realización como acontecería si la persona estuviera en "libertad".

Estas condiciones también reproducen los principios que Michel Foucault ("Vigilar y castigar") refiere con respecto a la genealogía de las cárceles desde una perspectiva de las relaciones de poder: la unión del aparato disciplinario con el aparato pedagógico en función de "corregir al delincuente", instalándose así la concepción de "tratamiento", fuertemente vinculada a un enfoque en el que el sujeto se concibe como alguien anormal, que porta una patología a tratar. Desde el siglo XVIII hasta hoy, estos principios se han mantenido como matriz organizadora de los establecimientos penales<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup> MATKOVIC, pág. 14.-

<sup>65</sup> MESSINA, Alicia, ob. Cit., pág. 3.-

<sup>66</sup> Ibidem., pág. 3.-

Las prisiones se configuran en territorios de excepcionalidad donde el Estado inscribe a una concepción a partir del cual ciertos sujetos sufren la suspensión de su estatuto ontológico de sujetos, es decir, sus derechos se suspenden indefinidamente apelando al propio Derecho existiendo singularidades y matices de dicha suspensión en distintos contextos carcelarios, ya no sólo de una administración con otra - federales, bonaerenses o provinciales- sino entre prisiones de un mismo servicio penitenciario. En este sentido, afirma Butler: *“un sujeto privado de sus derechos de ciudadano ingresa en una zona de indiferenciación, ni está vivo en el sentido en que vive un animal político -en comunidad y ligado a leyes- ni está muerto y por lo tanto afuera de la condición constitutiva del estado de derecho”*<sup>67</sup>.

En este contexto, parecería que la prisión aparece como un territorio de suspensión o, por lo menos, limitación del derecho a la educación legitimado por el sistema. La cárcel refuerza, consolida e intensifica sobre quienes la habitan sentidos sociales que ubican a la persona privada de la libertad como “sobrante”, como territorio para el depósito de sujetos supernumerarios, que no tienen destino. De modo que se reconoce de alguna forma que ha fracasado su inicial objetivo resocializador, se torna en un espacio de violación constante de los Derechos Humanos y se encuentra destinada a reproducir y perpetrar desigualdades sociales, políticas y económicas a través de, entre otros, la selectividad del sistema penal sobre un sector de la población que, en Latinoamérica, se caracteriza por la negritud y que en Argentina se particulariza y equipara a la juventud y la pobreza<sup>68</sup>.

Así se concluye que se ha producido el fracaso de los objetivos resocializadores de la cárcel en los términos descritos por Foucault cuando sostiene que su objetivo originario era la resocialización o rehabilitación del apresado pero sus efectos fueron los contrarios, configurándose como espacio de castigo donde prevalece la premisa del daño por sobre la del reparo, donde las degradantes condiciones materiales hacen imposible evitar enfermedades, deterioro físico y psíquico y convirtiendo a la prisión en una “fábrica de delinquentes”. En un mismo sentido, podríamos complejizar la tensión de los términos

---

<sup>67</sup> CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, Ob. Cit., pág. 150.-

<sup>68</sup> Ibidem, págs. 234/235.-

éxito/fracaso si reconocemos que la prisión sigue siendo en la actualidad la forma de castigo preferida en las sociedades contemporáneas y que, más allá de algunas alternativas propuestas desde el dispositivo jurídico (morigeraciones de la pena de prisión como la probation, prisión domiciliaria, tobilleras electrónicas, etc.), vivimos en una sociedad en la cual el único castigo pensable sigue siendo la prisión, a pesar de lo desprestigiada que está<sup>69</sup>.

## **2.- La situación actual de la educación superior para las personas en contexto de encierro**

Hemos visto en el punto anterior que el derecho a la educación pierde su esencia en contexto de encierro y que la universidad que funciona en este contexto está condicionada por todos estos factores y no sólo en los aspectos pedagógico-didácticos sino también en los que se refieren a la distribución del poder. Por lo que, en este caso la educación Universitaria que recibe el/la alumno/a privada de la libertad no es la misma que la recibida por otros/as estudiantes, sino que termina siendo alterada por la estructura del sistema carcelario.

En otros términos, se produce el encuentro de los sistemas (educativo-carcelario) y sus contradicciones, las cuales revelan los desafíos que enfrenta el sistema penal para posibilitar que el derecho a la educación no pierda su esencia, no se transforme en una herramienta de corrección del sistema penal y no difiera del derecho del que gozan las/os ciudadanos que no están privados de la libertad

Por lo tanto, existen múltiples desafíos que se deben atravesar dado que, a pesar de los avances legislativos y del desarrollo de experiencias, la Universidad resulta un lugar de difícil acceso en el marco de la privación de libertad, por diversas y complejas situaciones, ya sea porque las personas en situación de cárcel no han podido asistir previamente a la escuela, terminar el nivel medio o porque, al momento de encarar estudios superiores, no reúnen los requisitos formales, como contar con la documentación que acredite el paso

---

<sup>69</sup> CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, “Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa”, Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación N.º 138, Ecuador: CIESPAL, agosto-noviembre 2018 (Sección Ensayo, pp. 213-232), pág. 235.-

por el nivel secundario y otros problemas burocráticos derivados de la gestión educativa y penitenciaria<sup>70</sup>.

Al analizar las políticas Universitarias en relación a la educación en contexto de encierro, los datos revelados no son alentadores, hemos visto que el CIN registra 71 Universidades nacionales e institutos universitarios en el país y el “Informe 2020 Red UNECE se relevaron solo 21 Universidades con intervención educativa activa en unidades penitenciarias en el país. No obstante, estos datos deben ser confrontados con la propia realidad de las instituciones que alojan a las personas privadas de la libertad.

La Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de lo dispuesto por la ley 25.266 del año 2000, es el organismo encargado de elaborar la estadística oficial sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal. En este marco, la Dirección creó el Sistema Nacional de Estadísticas Criminales con el objeto de recopilar la información registrada por los organismos integrantes del sistema de justicia penal en el país. Como uno de los eslabones dentro de este sistema general, se implementó en el año 2002 el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), que abarca a la población privada de libertad por una infracción penal. En la Argentina existen instituciones penitenciarias a nivel federal, con unidades ubicadas en todo el país, y a nivel provincial a través de instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogo y el SNEEP tiene como destinatarios a todos los establecimientos de detención penal, dependientes del sistema federal y provincial<sup>71</sup>.

En la Argentina hay 330 unidades de detención, siendo las jurisdicciones que más cárceles tienen el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires con 65 y el Servicio Penitenciario Federal con 30 unidades. En la estadística general para Argentina se reporta que, al 31 de diciembre de 2022, había en la República Argentina 105.053 personas

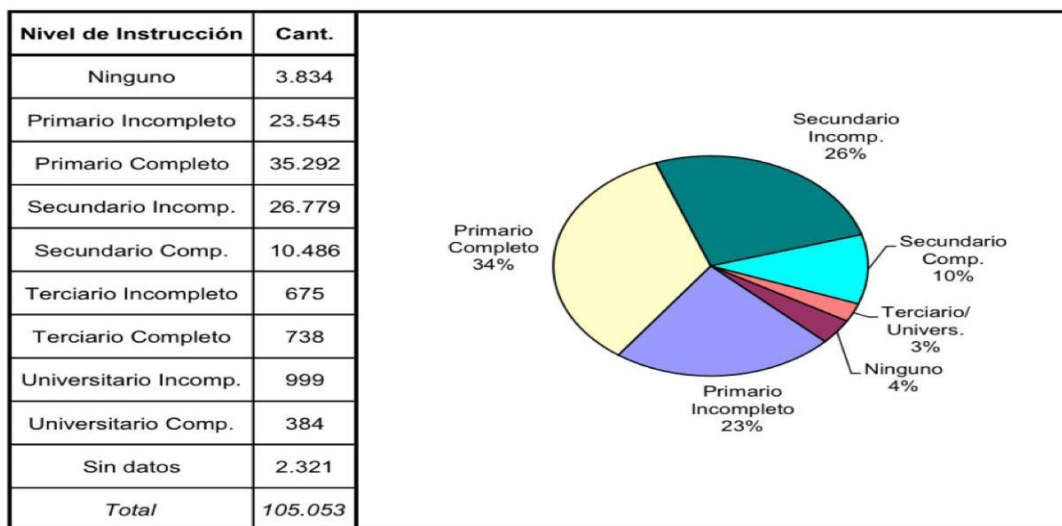
---

<sup>70</sup> ZAPATA, Ob. Cit., pág. 13.-

<sup>71</sup> Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2022), pág. 1, disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe\\_sneep\\_argentina\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf), consultado el 02/03/2024.-

privadas de libertad en unidades de detención, lo que implica una tasa de 227 cada 100.000 habitantes. Si a esta población le sumamos las 12.757 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad informado por dichas instituciones, la cifra alcanza los 117.810 es decir una tasa de 255 personas detenidas cada 100.000 habitantes. Por otra parte, en el territorio nacional se contabilizaron un total de 12.015 personas con prisión domiciliaria y/o monitoreo electrónico. Estos índices ubican a la Argentina cerca del promedio de la mayoría de naciones que informan -especialmente las de la región- bastante alejada de la elevada tasa de Estados Unidos (531) pero también de la baja tasa de Japón (36)<sup>72</sup>.

En la estadística general también se indica que la población penitenciaria tiene una destacada presencia de jóvenes, de varones, de nacionalidad argentina y con un bajo nivel de escolarización. El 96% de las personas detenidas al 31 de diciembre de 2022 eran varones, el 95% eran argentinos, el 34% tenía estudios primarios y el 23 % estudios primarios incompletos al momento de ingresar al establecimiento y el 54% tenía menos de 35 años de edad<sup>73</sup>.



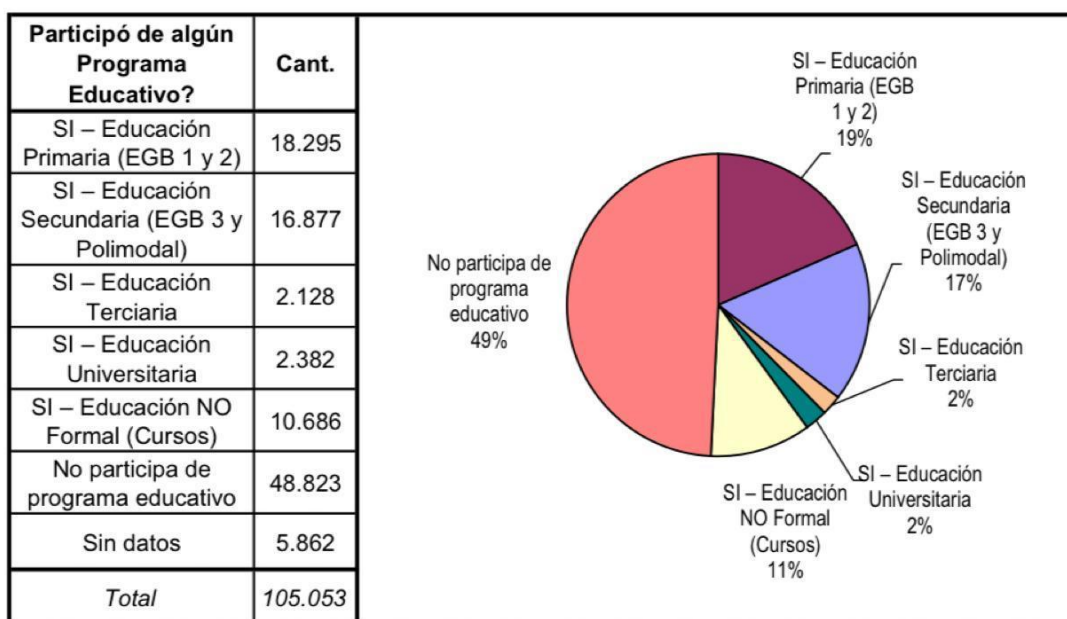
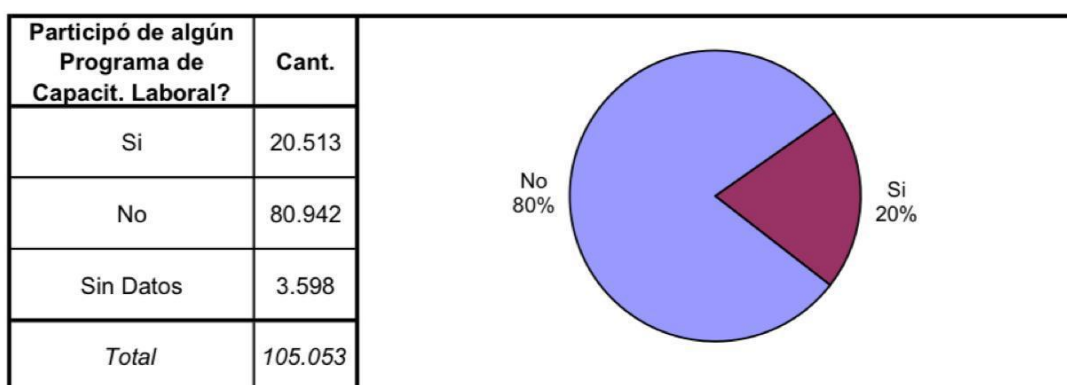
74

<sup>72</sup> Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2022), pág. 5, disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe\\_sneep\\_argentina\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf), consultado el 02/03/2024.-

<sup>73</sup> Ibidem, pág. 7.-

<sup>74</sup> Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2022), pág. 46, disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe\\_sneep\\_argentina\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf), consultado el 02/03/2024.-

También se revela que solo el 2% se encuentra cursando estudios universitarios en contexto de encierro, lo que debe cotejarse con el elevado porcentaje del 80% que representa la población que no participa en programas de capacitación laboral y el 49 % que no participa en programas educativos. Es decir, la mayoría de la población carcelaria no se capacita ni estudia, cifras alarmantes considerando que la mayoría solo cuenta con estudios primarios. Lo expresado se revela con claridad en el cuadro que nos permitimos replicar:

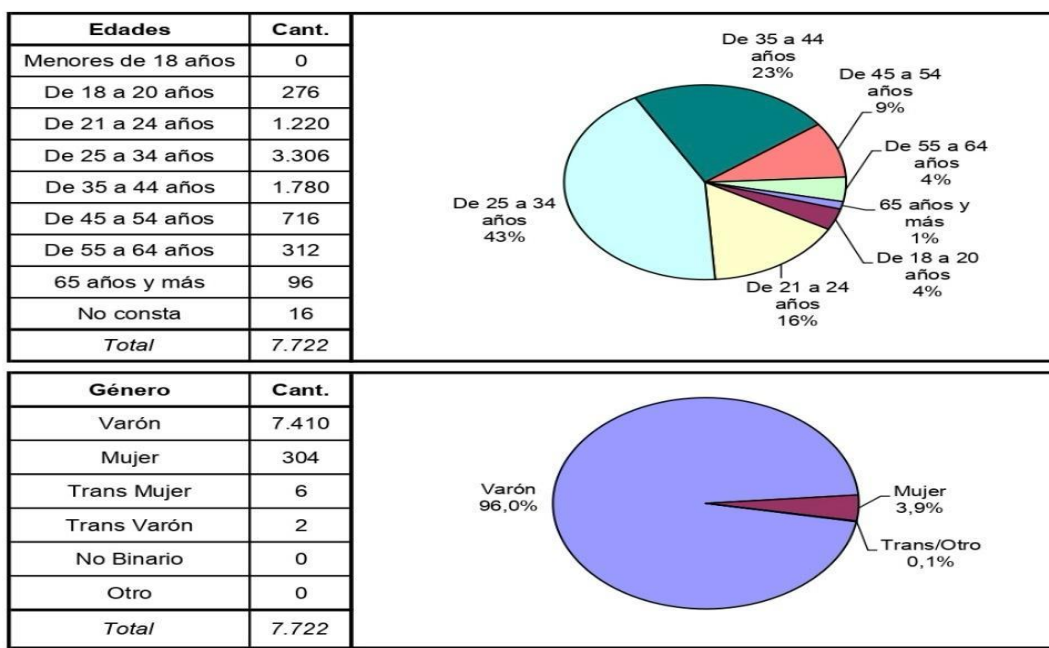


<sup>75</sup> Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2022), pág.50, disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe\\_sneep\\_argentina\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf), consultado el 02/03/2024.-

En el año 2022 a nivel global había un promedio de 18,5% de sobrepoblación, es decir aumentó 2,8% respecto del índice del año 2021 (15,7%), pero disminuyó en relación al 22,9% registrado en 2019<sup>76</sup>, cifras importantes a la hora de pensar en las posibilidades de estudiar de las personas privadas de la libertad en este contexto.

En Santa Fe la última estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP, 2022), arroja que las Unidades N° 1 de Coronda y N° 11 de Piñero son las que detentan un mayor número de personas privadas de la libertad alojadas, que un 43% de las personas privadas de la libertad tienen entre 25 y 34 años y el 96% es de sexo masculino<sup>77</sup>.

### SNEEP 2022 - SANTA FE



78

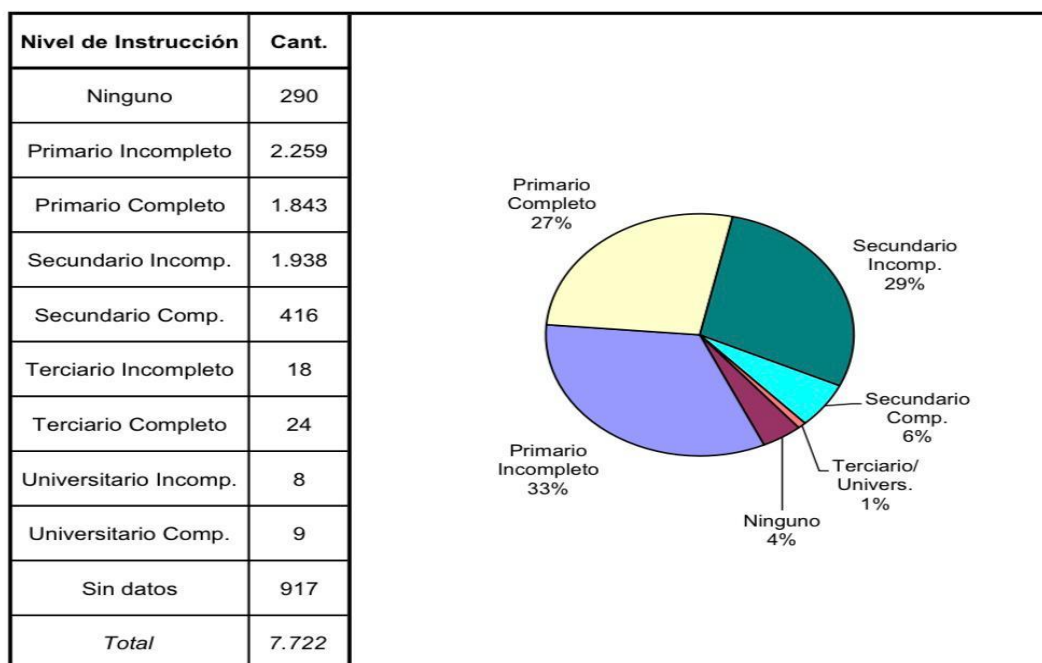
<sup>76</sup> Ibidem, pág. 11.-

<sup>77</sup> Estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), pág. 3, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-

<sup>78</sup> Cuadro extraído de la estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), pág. 3, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-

El mismo informe revela que el 67% de la población carcelaria se encontraba desocupada al momento del ingreso y el 50 % no tenía ninguna profesión ni oficio, asimismo 6 de 11 instituciones están sobrepobladas<sup>79</sup>.

También se indica que el 33% de la población carcelaria carece de los estudios primarios completos, el nivel básico de la educación, mientras que sólo el 1% cuenta con estudios universitarios de grado, datos llamativos si se confrontan con los porcentajes de capacitación: el 65,9 % no participa de programas educativos, mientras que el 18, 2% que lo hace se capacita en estudios primarios<sup>80</sup>.

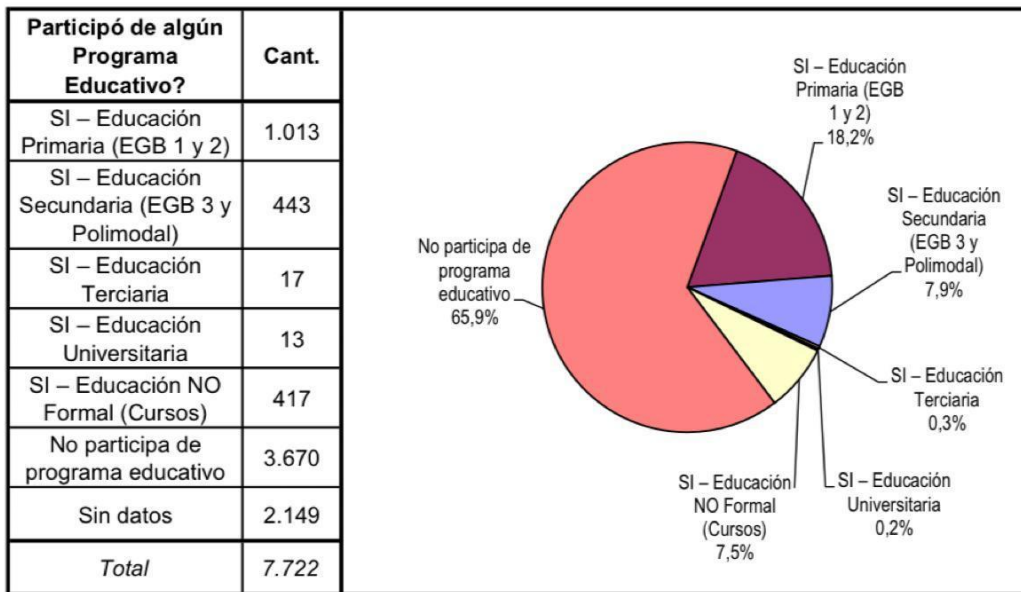
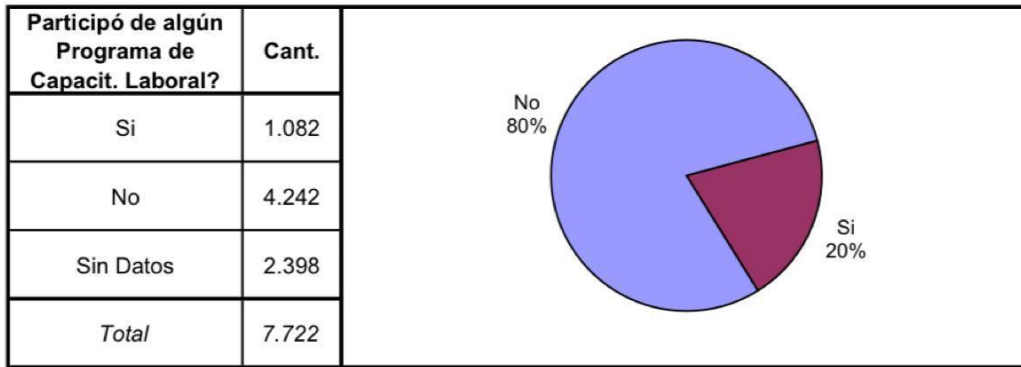


81

<sup>79</sup> Estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), págs. 5 y 22, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-

<sup>80</sup> Estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), págs. 4 y 8, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-

<sup>81</sup> Cuadro extraído de la estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), pág. 4, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-



82

En definitiva, podemos afirmar que, en nuestro país, el derecho a la educación no ha logrado ingresar eficientemente a los contextos de encierro dado que el 98% de la población carcelaria no goza del mismo. La revelación es exponencial por cuanto se conjuga con la enorme tasa de personas que ingresan al sistema contando solo con la educación primaria, la importante tasa de personas que no participan en programas de capacitación laboral y con los índices de superpoblación, mostrando que la perspectiva de mejora a futuro requiere mucho más que políticas por parte de las Universidades para fortalecer la modalidad de educación en contexto de encierro, dado que, conforme a estas

<sup>82</sup> Cuadro extraído de la estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), pág. 8, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022> , consultado el 02/03/2024.-

cifras se visualiza que no es un problema exclusivo de la gestión de la educación superior sino que compete a toda la sociedad y a quienes gestionan la educación y las políticas de inclusión.

Una persona privada de la libertad no puede acceder a la educación universitaria en dicho contexto si aún no ha finalizado los estudios primarios (recordemos la alta tasa al respecto), tampoco en un espacio de encierro superpoblado y poco concentrado en sus necesidades básicas, a todo lo cual debe adicionarse las bajas posibilidades de iniciativas propias marcadas por el contexto precedente a la privación de la libertad, siendo que las estadísticas revelan que en su mayoría de las personas que ingresan al sistema carecían de estudios, de trabajo remunerado, de oficio o profesión y rondan la franja etaria de 25 a 34 años, que son quienes más proyección de mejora deberían tener dado su perspectiva de vida.

A todos estos indicadores deben sumarse otros que están fuera del censo y que se generan una vez que ese actual 2% de la población carcelaria decide ingresar a la Universidad en ese contexto, como, por ejemplo:

- la falta de documentación completa para formalizar la inscripción;

- la imposibilidad de llevar a cabo un cursado regular, aun frente a la virtualidad (el dictado de las clases por plataformas que permiten el seguimiento de la clase de manera sincrónica y la presencialidad remota);

- los cambios gubernamentales que los afectan, ya que al cambiar los dirigentes a cargo de las áreas cambian los equipos de trabajo y las decisiones que rondan alrededor de su educación, por ejemplo, se modifican los horarios en que van a tener disponibles las salas para acceder a clases o materiales de estudio;

- los cambios que se puedan presentar en las unidades en las que se encuentran privados de la libertad, así como los que se producen ante los traslados a otras unidades.

-Las carencias logísticas y/o de recursos humanos para garantizar el traslado del estudiantado a los edificios de las Universidades, ya sea para cursar y/o rendir examen, hecho denunciado -entre otros- por el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires al declarar el estado de “crisis humanitaria” del sistema penitenciario bonaerense:

*“Las listas de espera para adquirir una plaza de estudio son moneda corriente en los informes técnico-criminológicos que se incluyen en las incidencias de ejecución de la pena. A la falta de espacios disponibles para abordar dicha demanda se suman carencias para afrontar el traslado de los estudiantes a la Universidad para rendir examen, con la consecuente pérdida de mesas de evaluación y por ende las materias cursadas”* (Tribunal de Casación Penal, Resolución N° 3341/19, pág. 54)<sup>83</sup>.

- al responder a distintas dependencias gubernamentales la comunicación de los gestores de la educación es complicada y, en general, no funcionan articulada ni adecuadamente;

- los/as alumnos/as no cuentan con un espacio educativo apto para estudiar;

-las distancias y exigencias para el ingreso de los docentes a las unidades penales que implican someterse a revisiones y controles que agobian a los pocos que se ofrecen para dicha labor;

-el retraso o la imposibilidad de asistencia a clase por parte de los internos por requisas, castigos, etcétera<sup>84</sup>;

- desde el Poder Judicial, habitualmente no se priorizan los derechos educativos ya que se privilegia la causa penal por encima de cualquier otra cuestión; por ejemplo, no se responden los escritos cuando son requeridos por el estudiantado o se responden de modo extemporáneo<sup>85</sup>;

---

<sup>83</sup> ZAPATA, Ob. Cit., pág. 13.-

<sup>84</sup> MESSINA, Alicia, ob. Cit., pág. 5.-

<sup>85</sup> ZAPATA, Ob. Cit., pág. 13.-

Por otra parte, es preciso adicionar a estas problemáticas las relativas a las políticas de incentivo, así no está contemplado en los presupuestos de la mayoría de las instituciones universitarias una partida que contenga la particularidad de desarrollar una política universitaria en contexto de encierro<sup>86</sup>.

### **3.- Conclusiones sobre la pérdida de la esencia del derecho a la educación en contexto de encierro**

De las cifras analizadas y las distintas observaciones esbozadas puede pensarse que el sistema penal y la ontología de las cárceles termina absorbiendo la esencia del derecho a la educación (entre otros tantos derechos humanos que atropella) del que gozan las personas privadas de la libertad. Las estadísticas también nos muestran que las políticas intentadas no son suficientes y que los desafíos no son solo para el sistema penal sino también para el sistema educativo y que se requiere de un trabajo conjunto de ambos para poder soslayarlas.

En términos Marxistas, el derecho a la educación en contexto de encierro se aliena, pierde su esencia, no se afirma, se niega, de modo que no puede realizarse en el plano de la realidad social de la persona en contexto de encierro. Siguiendo a Marx, el derecho a la educación es negado por la cárcel y la ontología de la misma, por lo que, se requiere una superación de esa contradicción.

Y, siendo que el derecho a la educación no es el único derecho humano vulnerado desde el ingreso a la prisión (también se viola el derecho a la seguridad, intimidad, el requerimiento constitucional de contar con cárceles “sanas y limpias”, etc.) claramente la carga de modificación está más en el sistema penal que en el educativo. La superación de las contradicciones que existen entre la cárcel y los derechos humanos requiere un cambio en la esencia de la cárcel, atento a que es ella la que termina alienando la esencia de los derechos fundamentales.

Por lo que, la tarea es más que ardua y conlleva cuestionarse, primero, el sostenimiento de la cárcel como pena; segundo, su percepción como método resocializador y, en caso

---

<sup>86</sup> ZAPATA, Ob. Cit., pág. 13.-

de que se realice un debate social y se reafirme su elección como pena resocializadora, se modifique completamente su ontología.

## Capítulo V

# **“El Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018”**

### **1.- Análisis preliminar**

En los capítulos precedentes hemos visto el contexto normativo del derecho a la educación en contexto de encierro, los inicios de la educación universitaria en las cárceles y los desafíos que surgen al enfrentarse con el sistema penal, concluyendo que existe una alienación del derecho a la educación en contexto de encierro que puede ser paleada de modo definitivo con el cuestionamiento de la cárcel como pena y, en caso de reafirmarse, con su modificación ontológica.

Seguidamente veremos, como lo concluido se sostiene frente a la implementación del Plan de estudios de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario ya que la alienación continua en el caso concreto. Así, primero analizaremos brevemente las nociones del “currículum”, luego el Plan de estudios respectivo y, finalmente, los desafíos y problemáticas que surgen para las personas en contexto de encierro.

### **2. Breves nociones del currículum**

La historia de la palabra currículum se remonta a la Revolución Francesa (año 1789) encontrándose asociada a la prescripción de la enseñanza por parte del Estado, de modo que el “currículum” representaba lo que las instituciones educativas estatales debían enseñar con el objetivo de forjar al ciudadano moderno. No obstante, el currículum como

campo de estudios, en tanto “expresión teórica y técnica” de los sistemas educativos, tiene su origen a partir de la primera mitad del siglo XX en los Estados Unidos, concretamente en el año 1950, donde se inaugura el currículum como instrumento tecnológico de la enseñanza, con la producción de un texto fundador “Principios Básicos del Currículo” de Ralph Tyler en 1949. Así, el currículum era *la manifestación natural de lo qué debería enseñarse y de cómo hacerlo*<sup>87</sup>.

En el léxico argentino la palabra “currículo” fue introducida en 1970, aludiendo a como se deben definir, conceptualizar y diseñar los programas de formación, en todos los niveles educativos<sup>88</sup>. Así, el currículum es el proyecto político educativo de una institución universitaria y, desde esta perspectiva, incluye a los contenidos conceptuales de las asignaturas que conforman los planes de estudios de las carreras, los contenidos de procedimiento y a las actitudes, los valores y habilidades promovidas; también se incluyen dentro del currículum las técnicas implementadas –por parte de los docentes– para enseñar los contenidos mencionados y las estrategias cognitivas utilizadas por los estudiantes para aprender. Así, el currículum hace referencia al proyecto de formación sostenido por la institución<sup>89</sup>.

Según Suarez Baldo, en un currículo, subyace una concepción de sociedad, de educación, de profesión, perteneciente a todo un sistema de valores sociales y culturales. De allí que el currículum no sea sólo un procedimiento instrumental, sino también un medio político a través del cual las instituciones educativas norman, controlan y legitiman el proceso de formación profesional<sup>90</sup>.

Atento a que el presente trabajo tiene por objeto el análisis de la educación superior, corresponde resolver los asuntos curriculares relativos a la formación de profesionales y, en específico, a los profesionales en contexto de encierro. Camilloni indica que el término “profesional” de manera muy amplia, incluye a aquellos que solemos denominar profesionales productores de bienes y servicios, a los investigadores que son

---

<sup>87</sup> SUAREZ BALDO, Claudia Cecilia, “Tesis doctoral: Currículum, egreso y trabajo”, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, pág. 33, disponible en: [https://perio.unlp.edu.ar/sistemas/biblioteca/files/Suarez\\_Baldo\\_Claudia\\_Documento\\_completo.\\_Claudia\\_Suarez\\_Baldo.pdf-PDFA.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/sistemas/biblioteca/files/Suarez_Baldo_Claudia_Documento_completo._Claudia_Suarez_Baldo.pdf-PDFA.pdf), consultado el 4/09/2024.-

<sup>88</sup> CAMILLONI Alicia, “*Modalidades y proyectos de cambio curricular*” (2021), Aportes para un cambio curricular en Argentina 2021, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires, págs. 23/24.-

<sup>89</sup> “Definiciones conceptuales referidas al Currículum Universitario”, Derecho al Día, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/3-definiciones-conceptuales-referidas-al-curriculum-universitario/+1848>, consultado el 16/03/2024.-

<sup>90</sup> SUAREZ BALDO, Claudia Cecilia, Ob. Cit., pág. 37.-

profesionales de la investigación y a los docentes que son profesionales de la enseñanza. Entregamos a nuestros graduados diplomas que tienen un objetivo de formación académica pero también de formación profesional. Y es esta formación la que estamos avalando al entregar los diplomas universitarios. El proceso de formación profesional está conformado por diferentes períodos. Uno de ellos, del que la universidad es primariamente responsable, es el de la Formación Inicial, que corresponde a los estudios de grado universitario. Una prolongada etapa posterior se inicia cuando el graduado recibe su diploma profesional. Esta etapa se presenta como un largo camino a recorrer, el del desarrollo profesional continuo, que durará todo el resto de su vida, en el cual se encontrarán segmentos de educación formal correspondientes, por ejemplo, a estudios de posgrado, segmentos de educación no formal cuando realiza, por ejemplo, un curso de capacitación en su lugar de trabajo o en una institución externa donde se ofrecen cursos de perfeccionamiento y actualización y, también, lapsos muy extendidos, en los que debe aprender, desaprender, reaprender y consolidar, de manera autónoma, el aprendizaje logrado a través de su experiencia. La educación de grado o formación inicial que confiere la Universidad será clave para que el profesional logre desempeñar las instancias posteriores de formación<sup>91</sup>.

La concepción histórico-social del currículum, el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación se corresponden con la conciencia social de un Estado vigente en un momento histórico determinado y las concepciones políticas vigentes deben ser realizadas en el mayor grado posible por los operadores educativos teniendo presente todos los escenarios y destinatarios, incluidos los/as estudiantes en contexto de encierro.

A continuación, veremos el perfil curricular buscado para las/os profesionales del derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y analizaremos si el mismo ha sido diseñado teniendo en cuenta a estudiantes en contexto de encierro, así como las posibilidades de realización frente a éstos.

---

<sup>91</sup> CAMILLONI, Alicia, "Tendencias y formatos en el currículum universitario", Revista Itinerarios educativos N° 9, año 2016, ISSN 1850-3853, págs..60/64, disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Itinerarios/article/view/6536/9514>, consultado el 24/09/2024.-

### **3. El contexto normativo del plan de estudios de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario: la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación**

Al analizar la aprobación del Plan de Estudios actual de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, partiremos del **Artículo 43 de la Ley de Educación Superior que establece que los planes de estudio de Carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público**, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica **que establezca el Ministerio de Educación y Deportes en acuerdo con el Consejo de Universidades.**

Mediante el Acuerdo Plenario N° 140 del Consejo de Universidades de fecha 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N° 3246 de fecha 2 de diciembre de 2015, se **incluyó al título de Abogado en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la Resolución Ministerial N° 3401/17** aprobó los elementos previstos en los Artículos 42, 43 y 46, inc. B, de la mencionada Ley, tales como contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre la intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para el título de Abogado<sup>92</sup>.

Así, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 3401/17 dispone: *“ Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la Carrera correspondiente al título de ABOGADO, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Contenidos Curriculares Básicos-, II – Carga Horaria Mínima-, III –Criterios de Intensidad de la*

---

<sup>92</sup> Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) RESFC-2017-568-APN-CONFAU#ME, Convocatoria Abogacía del 18 de diciembre de 2017, pág.1, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RS\\_CONEAU\\_CONVOCATORIA\\_ACREDITACION3N\\_ABOGACCD.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RS_CONEAU_CONVOCATORIA_ACREDITACION3N_ABOGACCD.pdf), consultado el 20/11/2023.-

*Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación y V – Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución ”<sup>93</sup>.*

En su Artículo 4 concede un plazo máximo de doce (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus Carreras de grado de Abogacía a las disposiciones precedentes (durante dicho período sólo se podían realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas Carreras, vencido el mismo, se realizarían las convocatorias de presentación obligatoria)<sup>94</sup>.

**El Anexo I de la Resolución 3401/17** define los contenidos curriculares básicos dejando espacio para que cada Institución elabore el propio. Y, respecto de los contenidos curriculares para la formación práctica aborda las diferentes prácticas profesionales, tales como, las que incorporan los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, judicial, procesal, el asesoramiento jurídico y legislativo, la alfabetización jurídica, a través de:

- El reconocimiento de la cuestión jurídica. Identificación y uso de herramientas jurídicas: doctrina y jurisprudencia. Reconocimiento de las normas legales, para la resolución de la situación conflictiva. Interpretación jurídica de la consulta del cliente. Su recepción. Reconocimiento y Utilización de documentos judiciales. El asesoramiento. Uso efectivo de diversos procedimientos de prevención y resolución de conflictos. Participación en clínicas o consultorios jurídicos o servicios de consultorio y patrocinio jurídico gratuito.
- La identificación de la situación de hecho. Encuadre jurídico. Pautas para la interrogación. Solución de un caso referido a una rama especial del Derecho, de competencia ordinaria y/o federal según corresponda, redactando los escritos judiciales que componen el trámite del expediente y produciendo los actos procesales adecuados.
- La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje.

---

<sup>93</sup> Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, disponible en: <https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RESOL3401-17.pdf>, consultado el 20/11/2023-

<sup>94</sup>Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, disponible en: <https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RESOL3401-17.pdf>, consultado el 20/11/2023-

- La utilización de metodologías tales como: análisis de fallos, estudio técnico de casos, simulación de situaciones de litigio, etc<sup>95</sup>.

**El Anexo II Resolución 3401/2017** prevé 260 horas (mínimo) de Formación práctica profesional y en el Anexo III se agrega que *“Los criterios de intensidad de formación práctica constituyen uno de los requisitos para la acreditación de Carreras de grado, de acuerdo a lo establecido por la en el inciso a) del Artículo 43 de la ley 24.521. En consecuencia, las Carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponibles, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad y las actitudes que generan sensibilidad y responsabilidad en los graduados”*<sup>96</sup>. Resaltando que estas instancias de formación están destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos específicos de la práctica profesional de la Abogacía, por lo tanto, son necesarias para adquirirlas.

También, recalca que los objetivos y características principales de estas prácticas son la vinculación del mundo académico con el mundo profesional, a través de la integración de los conocimientos teórico- prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales y de las reglas de funcionamiento profesional.

Asimismo, **el Anexo III** posibilita que las practicas puedan ser desarrolladas a través de distintas instancias formativas:

- 1) a lo largo de las unidades curriculares de la formación disciplinar, general e interdisciplinaria;
- 2) en un trayecto formativo específico, cuando el alumno esté en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, los estudiantes se incorporan a proyectos o programas de la propia unidad académica o de instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas, incluidas las actividades de investigación<sup>97</sup>.

---

<sup>95</sup>Anexo I Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, pág. 8, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO\\_RESOLUCID3N\\_3401-E.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO_RESOLUCID3N_3401-E.pdf), consultado el 20/11/2023-

<sup>96</sup> Anexo III Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, pág.9, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO\\_RESOLUCID3N\\_3401-E.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO_RESOLUCID3N_3401-E.pdf).-

<sup>97</sup> Ibidem, pág.10.-

Además, se recalca que la intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un Plan de Estudios y se reitera la fijación de un mínimo de 260 horas de la carga horaria, que se articulan —a solo título ejemplificativo— entre estas posibles concreciones:

- 1) consultorios jurídicos;
- 2) seminarios de prácticas supervisadas;
- 3) pasantías supervisadas;
- 4) talleres de práctica profesional;
- 5) clínicas jurídicas;
- 6) prácticas profesionales supervisadas en convenio con diversas instituciones públicas y privadas;
- 7) Horas prácticas que formarán parte de las asignaturas con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles, tales como, monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, investigación, trabajos de campo<sup>98</sup>.

Ahora bien, en ninguna parte del anexo se hace mención a los/as estudiantes que abrazan la universidad en contexto de encierro. Por lo que, algunas igualdades que trataron de consagrarse en la normativa Constitucional, Pactos internacionales, ley de ejecución penal y demás normas que vimos en el contexto normativo, son completamente desfiguradas al no contemplarse desde la universidad, que es la encargada de implementar dichos preceptos.

El paréntesis al respecto no es menor, el marco normativo de los planes de estudio no está regulando la situación de estos frente a una modalidad educativa: la educación en contexto de encierro, por lo tanto, las universidades tienen la amplia libertad de tomar la acción o, lo que es más frecuente, incurrir en la omisión que consideren frente a éstos. En este último sentido, veremos a continuación que en la misma omisión incurre el Plan de Estudios vigente para la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

---

<sup>98</sup> Anexo III Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, pág.12, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO\\_RESOLUCID3N\\_3401-E.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO_RESOLUCID3N_3401-E.pdf).

#### **4. El Plan de Estudios de la Carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario**

Conforme a los preceptos de la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación y sus Anexos, mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, se aprobó en el año 2018 el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, estableciéndose que la modificación tendría vigencia a partir del ciclo lectivo 2019, para dicha cohorte de ingreso y las subsiguientes.

Como se anticipó en el punto precedente, el Plan vigente no contempla las especificidades de los/as alumnos/as que realizan la Carrera en contexto de encierro, imposibilitando la realización del currículum previsto en dicho Plan, tal como se analizará a continuación.

#### **5. La falta de contemplación del Plan de Estudios respecto de la situación particular de los/as alumnos/as que realizan la Carrera en situación de encierro**

En este caso analizamos el plan para la formación en el nivel universitario y, concretamente, el currículum o Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, haciendo referencia a la implementación práctica del mismo y los resultados que arroja a la fecha, a fin de reflexionar sobre los propósitos de la institución y, también, pensar de qué manera se utilizan los medios y los recursos disponibles<sup>99</sup>, limitándonos a analizar en este caso las problemáticas de su implementación en los/as estudiantes en contexto de encierro.

En líneas precedentes dijimos que no se puede separar la educación de su contexto y ello nos lleva al análisis de las posibilidades de realización que tiene el plan curricular cuando se implementa en contexto de encierro. Al respecto, creemos que es casi imposible que en alguna institución educativa se tenga en la elaboración del Plan de Estudios de una Carrera de grado o posgrado a los/as alumnos/as en contexto de encierro, pero siendo una cuestión empírica nos limitamos a comprobarlo con el Plan de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

---

<sup>99</sup> CAMILLONI A., Ob. Cit., págs. 23/24.-

Al contexto de estudio en situación de encierro deben sumarse las situaciones particulares de cada una de las personas privadas de la libertad al integrarse a la vida universitaria: bajo nivel de educación, escasa capacidad de comunicación, procedencia de un medio social y cultural desfavorable para el desarrollo humano, trastornos emocionales, entre otros<sup>100</sup>.

Entonces, las particularidades del contexto social combinadas con las situaciones personales de cada una de las personas privadas de la libertad constituyen un problema para quienes llevan la enseñanza a los establecimientos penitenciarios y posiblemente atenten contra la realización efectiva del proyecto curricular del Plan de Estudios de la Carrera. Por lo tanto, el Plan de Estudios no cumple con la realización de su currículum en estos casos y, en general, la educación tampoco cumple con su finalidad.

Seguidamente analizaremos las dificultades que plantea al respecto el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018.

### **5.1. Primera falla: la falta de conexión entre docente y estudiante**

El Plan de Estudios prevé una conexión directa entre el cuerpo docente y los/as estudiantes, lo cual no se verifica en el caso de los/as estudiantes privadas de la libertad.

Desde la incorporación de los medios digitales a la educación, producida a raíz de la pandemia COVID2019, las clases a las personas privadas de la libertad se desarrollan bajo la modalidad virtual, lo cual presupone que esos/as estudiantes están apartados del mundo y más cerca de su contexto, del cual nunca salen. Una voz se asoma en un monitor, pero ¿es suficiente?

Paulo Freire plantea que *“el educador debe dar prevaencia al diálogo con el educando. El educador ya no es sólo el que educa sino aquel que en tanto educa es educado a través del diálogo del educando”*<sup>101</sup>. El docente debe tener posibilidad de comunicarse con la/el

---

<sup>100</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., págs. 303/304.-

<sup>101</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., pág. 308.-

alumno/a privada de la libertad para poder establecer una conexión directa con el, tal como sucede con el resto de las/os alumnas/os, comprender la historia sociocultural del educando, aprender y aprehender de la realidad social pasada y la actual del mismo. A su vez, el/la alumno/a debe contar con condiciones de trabajo áulico que lo hagan sentir partícipe de la clase y responsable de su historia y sus posibilidades de transformación: *“La educación es un proceso dinámico, un proceso de acción por parte de los sujetos, es un producto de la praxis, no es sólo reflexión sino una actividad que transforma a través de la acción humana”*<sup>102</sup>.

Es necesario crear lazos directos con el/la alumno/a para que este pueda reconocerse como partícipe, pueda hacer valer su voz, pueda verter sus opiniones o puntos de vista en una clase donde participa con él/ella una sociedad que lo hace sentir excluido y de la cual se encuentra realmente apartado *“el educador no es el que transmite la realidad, sino que es el educando el que la descubre por sí mismo. Para que la educación tenga validez, hay que darle protagonismo al sujeto, para que haga historia y no sólo vivirla, y esto se logra a través de la praxis”*<sup>103</sup>.

Cuán importante es para un/a alumno/a de la Carrera de Abogacía sentir que en ese mundo de operadores/as del derecho que abogan por la justicia reconocen sus derechos, que mejor ejemplo que permitirle asomar a esa esperanza, darle un espacio de luz dentro de la privación de la libertad en el que sienta que su voz es escuchada por quienes están afuera, sentirse -por lo menos durante la clase- que tiene tanto valor como sus compañeros/as “libres”, que puede comprender sus derechos y la situación que lo llevó a la privación de su libertad, que tiene un futuro afuera y lo puede construir con esfuerzo, desde ese oscuro lugar, mediante la educación.

Y la implementación práctica del Plan de Estudios no parece ser inclusiva ni haber tomado en consideración a los/as alumnos/as privados de la libertad que cursan la Carrera en contexto de encierro, dado que para ellos la Carrera se implementa de manera virtual y no pueden participar de la clase en situación igualdad y, por tanto, al mismo nivel de

---

<sup>102</sup> Ibidem, pág. 308.-

<sup>103</sup> Ibidem, pág. 308.-

capacitación que el resto de los/as alumnos/as. Cabe agregar también, que el cursado regular virtual se produce en el mejor de los casos, porque, en general, las personas en contexto de encierro acceden a “cursado libre” de las asignaturas, lo cual equivale a librarlos a su “suerte” en la institución Universitaria.

Los docentes, también deben interpelarse respecto de las estrategias pedagógicas utilizadas en relación a este tipo de alumnado, cuestionarse si realmente se encuentran preparados para hacer frente a los mismos y a las herramientas adicionales que implica la atención de ellos y, en su caso, apartarse cuando el tiempo o los recursos personales le impidan hacer frente a dichas particularidades. Esto no se trata de discriminar a las/os destinatarias/os de la educación superior sino de aplicar los recursos necesarios para reducir las brechas que existan en estos casos, en particular con las/os alumnas/os de un curso regular, dado que la primacía está en la realización del derecho a la educación superior y, en particular, del curricular de la carrera.

## **5.2. Segunda falla: La falta de práctica real**

El Plan de Estudios bajo análisis, en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Educación precedentemente analizada, al enunciar el perfil del egresado indica que el mismo debe desarrollar y acreditar capacidad para resolver problemas jurídicos complejos, manejar con precisión el lenguaje técnico y diseñar y proponer soluciones Jurídicas originales ante nuevas exigencias del ejercicio profesional<sup>104</sup>.

Con dicha finalidad, el Plan de Estudios prevé la realización de horas de práctica profesional y, si bien actualmente no han llegado a implementarse las asignaturas prácticas con los/as alumnas/os privadas/os de la libertad dado que éstos todavía no han arribado a la instancia de cursado de las mismas (se encuentran aún en el ciclo básico de dicho plan -véase el Anexo del presente trabajo), si tenemos presente la estructura y el paradigma actual de cursado se ve poco probable que dicho estudiantado pueda “salir” a cursar la práctica. De hecho, actualmente la Facultad de Derecho de la Universidad

---

<sup>104</sup> Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, pág.2, disponible en: <https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2019/02/RCS-841-18.pdf>, consultado el 18/11/2023.-

Nacional de Rosario no cuenta con plan o reglamentación alguna al respecto. Es decir, no se ha reglamentado dentro de la Facultad como realizarán los/as alumnas/as en contexto de encierro las practicas supervisadas en instituciones que prevé el Plan de Estudios y con ello, no se prevé como cumplirán los objetivos del currículum arriba señalados.

A este problema corresponde agregar que actualmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario conviven dos Planes de Estudios, el plan anterior, conocido como “Plan 2012” y el Plan aprobado en el 2018, conocido como “Plan 2016”. El último comenzó a implementarse en el año 2019 -tal como lo establece la resolución aprobatoria- y hasta la fecha subsisten ambos planes, siendo que hay estudiantes que ingresaron a la Facultad antes del 2019 y están realizando su Carrera universitaria conforme al anterior Plan 2012. Esta convivencia de Planes ocasiona las siguientes situaciones “problemáticas” que se producen en relación a todos los estudiantes y se hacen extensivas a quienes cursan la Carrera en contexto de encierro:

(i) los docentes a cargo de las asignaturas del Plan 2012, con el mismo cargo, se encuentran a desempeñando funciones en las asignaturas del Plan 2016, las cuales tienen diferente carga horaria y/o programas de estudio y/o denominación, por ejemplo, Derecho de Daños (plan 2016) y Derecho de las obligaciones (plan 2012). Es decir, por una única remuneración y los/os docentes se desempeñan en más de una asignatura, ocasionándose en un desgaste que se traduce en una ineficiencia en la práctica. A ello debe adicionarse que, en el caso de los/as estudiantes en contexto de encierro, el/la docente requiere una dedicación especial y la sobrecarga de trabajo atenta contra las posibilidades de eficiencia. En definitiva, la convivencia de ambos Planes se traduce en una sobrecarga de asignaturas de distintos planes ocupando espacios áulicos, desgastando recursos administrativos y docentes que se avocan a ambos planes con el mismo cargo/remuneración.

(ii)-el “Plan 2016” contiene, al final de la Carrera, un “Ciclo de formación especial” integrado por 5 asignaturas que rondan sobre una rama del derecho (por ejemplo: Derecho Penal) y una de ellas consiste en un taller de práctica profesional supervisada en una institución afín a las asignaturas de la rama. Dicho taller de practica pretende cumplir en

parte con carga de 260 horas (mínimo) de Formación práctica profesional dispuesta por el Anexo II Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación.

El Plan de Estudios 2016 explica que se organiza en dos ciclos: a) Ciclo de Formación Común (CFC) y b) Ciclo de Formación Especial (CFE).

a) El Ciclo de Formación Común abarca once (11) semestres y aspira a brindar al estudiante una sólida formación en los contenidos básicos y esenciales para el desempeño profesional idóneo. Esos contenidos concurren a afrontar los desafíos propios de la región y honran la tradición iniciada en 1959 por la Facultad.

b) El Ciclo de Formación Especial culmina el duodécimo semestre con una orientación concreta, permitiendo un ámbito de elección particular para un estudiante que ya ha tenido un panorama completo del mundo jurídico y se encuentra en condiciones de indagar acerca de sus preferencias personales. En tal sentido, la propuesta de cada Ciclo de Formación Especial apunta a circunscribir un área de interés jurídico habitual o que esta Facultad considera digno de desarrollo especial<sup>105</sup>.

No obstante, el Ciclo de Formación Especial acarrea varias dificultades prácticas para todos/as los alumnos/as:

-En general carece de cargos docentes radicados en asignaturas creadas para el ciclo, por lo que, dichos docentes se encuentran trabajando por extensión de funciones, lo que ocasiona el problema de la sobrecarga de recursos mencionado precedentemente en el punto (i).

-En la práctica se ha verificado que los programas de las asignaturas que forman parte de este Ciclo reiteran los contenidos entre sí y los docentes de las mismas, al estar a cargo en diversas asignaturas del plan 2012 y estar habituados a trabajar de manera separada en las mismas, no trabajan en forma coordinada dentro del ciclo, es decir, los/las docentes siguen trabajando de manera aislada, como si trataran asignaturas aisladas, y no operan en equipo “dentro del Ciclo”. Por lo tanto, las asignaturas del mismo ciclo reiteran sus contenidos y los docentes trabajan en forma desordenada, lo cual repercute en las/os destinatarios de la educación quienes advierten la reiteración de contenidos en las

---

<sup>105</sup> Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, pág.4, disponible en: <https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2019/02/RCS-841-18.pdf>, consultado el 18/11/2023.-

asignaturas, la falta de reglas claras en el cursado y la forma de ser examinados en una asignatura con múltiples docentes, entre otros.

- Dado que, como se afirmó, se carece de cargos docentes radicados en asignaturas creadas para el Ciclo, cada asignatura de un mismo ciclo está integrada por varios docentes que concurren a dar clases “aisladas” sin seguir un hilo conductor en la materia, de modo tal que se repiten contenidos, la asignatura aparece como un ciclo de conferencias aisladas, no se coordinan contenidos, etc.

- Respecto al taller de práctica profesional del Ciclo de Formación Especial las/los alumnas/os realizan dicha “práctica” sin una orientación concreta, la cual tampoco es detentada por la institución que los recibe. Al respecto, Gómez Campo y Tenti Fanfani señalan que es un problema lanzar estudiantes a la práctica sin orientación teórico-metodológica<sup>106</sup>.

-El taller de práctica profesional supervisada en una institución afín a la asignatura de la rama se desarrolla en instituciones con un “instructor” dentro de la misma que tiene a cargo la capacitación del alumno, pero dicho instructor no está formado al efecto ni es docente de la Facultad, por lo cual, los resultados de la capacitación en el lugar de práctica tiene resultados diversos. La experiencia de la implementación del Plan ha mostrado que los/las alumnos/as llegan a la institución de práctica sin saber sus labores y muchas veces el instructor a cargo de la práctica en el lugar tampoco realiza las gestiones necesarias para que pueda desarrollarse la misma cumpliendo con las pautas pedagógicas esperadas, porque, obviamente, el personal de la institución que recibe al estudiante no cuenta con la preparación respectiva.

Por otro lado, esa práctica lleva un seguimiento por parte de un “tutor” de la asignatura, pero alguno de dichos tutores suele tener también tiene un cargo por extensión de funciones (sobrecarga docente) y, aunque han podido recibir un curso de capacitación previa, no tienen *experiencia* docente en dicha función, sorteando al respecto una suerte de improvisación.

- Asimismo, puede ser fácilmente cuestionado el propósito curricular del Ciclo específico en una rama determinada del derecho, dado que no solo es necesaria la

---

<sup>106</sup> GOMEZ CAMPO, V. TENTI FANFANI E., “Universidad y profesiones” (1989), Editorial: Miño y Dávila, Buenos Aires, págs. 54/55.-

especialidad en un área, sino también, que los graduados desarrollen habilidades para el trabajo en equipo interdisciplinario<sup>107</sup>. Debería existir un espacio de aprendizaje que podamos denominar “educación para la incertidumbre”, a fin de que se puedan desarrollar capacidades orientadas a manejarse en contextos complejos y en situaciones imprevistas<sup>108</sup>.

Además, el perfil práctico del Plan se verifica en los últimos años de la Carrera, cuando en realidad debe pensarse en la práctica como eje en los planes de estudio, al análisis de la realidad como punto de partida y que cada instancia de enseñanza y aprendizaje busque establecer una relación dinámica y dialéctica entre la teoría y la práctica<sup>109</sup>.

Ahora bien, si dichos problemas se presentan frente a los/as estudiantes que realizan la Carrera de manera “tradicional” claramente todas las dificultades se reiterarán multiplicadas frente a los/as alumnos/as en contexto de encierro y se adicionan las propias de estos/as: la imposibilidad de realizar las prácticas en instituciones, de participar adecuadamente en las clases teóricas del ciclo, de contactarse con los tutores para hacer la monografía e investigación prevista en la asignatura “Seminario” que integra el Ciclo, entre otras. Y si bien, aun no se ha dado el caso del cursado de un/a alumno/a en contexto de encierro de este CFE, como se manifestó anteriormente, no existe en el Plan de Estudios ni en reglamentación alguna regulación al respecto, como otra muestra más de que siguen siendo invisibles ante el sistema.

En otros términos, con el panorama actual puede afirmarse que la falta de cumplimiento de las asignaturas prácticas por parte de los/as alumnas/os privados de la libertad implica que el currículum no se cumpla en estos casos, que no puedan cumplir con los contenidos mínimos del plan de estudio ni desarrollar las herramientas necesarias para llevar la teoría a la práctica, enlazarla con la realidad. Al respecto, señala Scarfó:

*“El enfoque de Freire apunta no solamente a proporcionar conocimiento a los oprimidos, sino también a ligar el proceso de aprendizaje con el uso social real del conocimiento*

---

<sup>107</sup> Ibidem, pág. 48.

<sup>108</sup> Ibidem, págs. 54/55.-

<sup>109</sup> CALVO G., “La situación curricular actual de la FFyL (UBA) y las representaciones sociales de los actores involucrados” (2002) Repositorio UBA, disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/8573>, consultado el 10/03/2024, pág. 8.-

*como herramienta (empoderamiento). Desde esta perspectiva, el sentido último de la pedagogía crítica es la ‘emancipación’. El discernimiento que alcanzamos a través de la conciencia crítica nos emancipa en el sentido de que me hace posible por lo menos reconocer cuáles son los motivos reales que están en la raíz de nuestros problemas. Una pedagogía que obstaculiza la plena expansión de la libertad y autonomía de una persona se vuelve un sistema represivo. La emancipación surge de la autoconciencia de la coerción escondida y de las acciones liberadoras incorporadas en la pedagogía crítica”<sup>110</sup>.*

Entonces, no solo no se cumple el currículum del Plan de Estudios en este sentido, sino que, también el/la alumno/a queda excluido en el despliegue social del mismo y sin poder expresar su idea en el mundo real.

Y el/la estudiante que realiza sus estudios en contexto de encierro no solo se ve excluido/a de las prácticas en instituciones sino, también, de momentos en que se simule en el aula (por ejemplo, en los casos de competencias que se realizan en distintas asignaturas con juego de roles: abogado defensor, víctima, acusación, etc.) o en el caso de que quiera acceder a cualquiera de las pasantías que ofrece la Facultad a través de los programas de extensión.

De tal modo, la universidad no prepara al estudiante en contexto de encierro para el choque con la realidad del medio, y no se discute lo suficiente sobre las enormes diferencias de criterios que rigen la actividad en un espacio y el otro de manera que, cuando se llegue a la titulación, no exista un salto desde lo conocido a lo desconocido<sup>111</sup>.

Las tendencias actuales de producción, difusión y uso del conocimiento, en tanto catalizadoras de desigualdad social, desafían a las universidades a jugar un fuerte rol democratizador del conocimiento integradas a sistemas de innovación inclusivos<sup>112</sup>. Y el

---

<sup>110</sup> SCARFÓ, Francisco José, Ob. Cit., pág. 308.-

<sup>111</sup> FOLLARI, R, “*El currículum y la doble lógica de inserción: lo universitario y las prácticas profesionales*” (2010), Revista Iberoamericana de Educación Superior, vol. I, núm. 2, 2010, pp. 20-32 Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación .jpg, México”, págs. 28/29.-

<sup>112</sup> COLLAZO SIQUÉS, M. “El currículum universitario interpelado” (2021), Universidad de la República. Comisión Sectorial de Enseñanza, Uruguay, pág. 11.

nuevo Plan de Estudios no parece ser inclusivo ni haber tomado en consideración a los alumnos privados de la libertad que cursan la Carrera en contexto de encierro.

### **5.3. Tercera Falla: la falta de posibilidades de realizar proyectos de investigación**

El Plan de Estudios bajo análisis al enunciar el perfil del egresado indica que el perfil del egresado debe desarrollar y acreditar capacidad para analizar críticamente el sistema jurídico e incentivar el interés por la investigación<sup>113</sup>.

Los/as alumnos/as carecen del espacio real y del contacto con los docentes que pueden guiarlos para poder involucrarse en proyectos de investigación en la Facultad durante el cursado de la Carrera. De hecho, actualmente no existen proyectos de investigación de los que formen parte los/as alumnos/as en contexto de encierro y ni referencias de su participación en el Programa “Becas de Estímulo a la Investigación Científica para Estudiantes de Grado”, tampoco existen regulaciones para el acceso a las mismas por parte de estas/os estudiantes.

### **5.4. Cuarta Falla: la falta de conexión con la sociedad**

La apertura de dispositivos educativos en contexto de encierro se presenta como una oportunidad privilegiada para que los adolescentes transiten un espacio de libertad y aprendizaje que, a través del vínculo pedagógico, habilite el proceso filiación simbólica necesario para que cualquier individuo tenga acceso a la cultura y al lazo con los “otros sociales”, promoviendo así una relación con la norma que no sea solamente la de objeto de trasgresión. Por otro lado, el educador tiene la potencialidad de ofrecer una mirada diferente sobre la/el joven que se encuentra privado de libertad, cuestionando aquellas identidades naturalizadas que la/o conciben como “peligrosa/o”, “violenta/o” o “delincuente”; y contemplarla/o como una persona singular, con intereses y motivaciones propios que es necesario ir descubriendo<sup>114</sup>. Este sería el ideal que realmente permitiría cumplir con el currículum adecuadamente, pero atento a que las personas en contexto de encierro son invisibilizadas por el Plan de Estudios y las reglamentaciones vigentes, nada de ello sucede. Como indicamos precedentemente, las/os estudiantes en contexto de

---

<sup>113</sup> Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, pág.2.-

<sup>114</sup> MATKOVIC, Ob. Cit., pág. 12.-

encierro no cursan en las aulas de la Facultad, generalmente aprueban las asignaturas en la condición de “alumnos/as libres”, no tienen posibilidad de asistir a las jornadas/talleres/conferencias que se desarrollan en la Facultad y que pueden ser de su interés, no tienen acceso a las clases de consulta, no tienen voto en las elecciones estudiantiles, ni tampoco pueden participar en estas **¿Nadie ha pensado en la posibilidad de que exista un representante de este “sector” del claustro tan particular?.** De este modo, su paso por la Facultad se desarrolla de manera invisible y sin ser considerados nunca dentro del claustro estudiantil y, lo que es más preocupante aun, todavía no están en agenda institucional. Esto último es alarmante, por cuanto no existe un problema más imposible de resolver que aquel que no es identificado.

¿Cómo estas personas no van a sentirse rechazadas por la sociedad si no hay nadie que les de voz, que se levante frente a su invisibilización? Es alarmante que en la Facultad que más educación tiene en cuanto a Derechos todavía no exista una voz que las/os haya visibilizado y puesto en agenda.

## **6. La importancia de la realización del currículum en contexto de encierro**

En capítulos anteriores vimos que el Derecho a la Educación busca ser garantizado en contexto de encierro, en primer lugar, porque es un Derecho humano, es decir no puede perderse porque su titular esté siendo privado de la libertad (en teoría y no en la práctica, la condena que recibe una persona solamente puede repercutir en su libertad y no en el resto de sus derechos); en segundo lugar, el Derecho a la Educación es visto como una forma o herramienta del Derecho Penal para la resocialización. En relación a esto último, cabe decir que el sistema penal busca a través de la educación en contexto de encierro que las personas privadas de la libertad que acceden a ella puedan ir, con su ayuda, integrándose a la sociedad y barriendo identidades construidas antes del ingreso a la cárcel y reforzadas durante el paso por la misma.

El contexto de encierro refuerza las construcciones esencialistas elaboradas sobre el sujeto calificado como delincuente, otorgándole la cualificación de peligroso, anormal, asocial, inmoral, bestia, provocador de los males sociales cuya sociedad exige ahora remendar. “Cachivaches”, “refugiados”, “violines”, etc., son algunos de los rótulos que se asignan a las/os detenidas/os muchas veces definidos por las/os propias/os presas/os

sustentados en la lógica de la imposibilidad de que quienes transitan por la prisión no pueden ser más que lo que ya han sido, y la reafirmación de ello será el círculo vicioso que provocará trayectorias vitales donde la cárcel se presenta siempre como un horizonte posible<sup>115</sup>.

Entonces, como se dijo, se trata de desarmar identidades a través de la educación, promover prácticas que permita a las personas privadas de la libertad a reconocerse con capacidad de asumir herramientas que rompan con ese orden natural en el que todo pareciera suceder sin ser interpelado, poner en crisis un conjunto de sentidos construidos en torno a los actores y actrices que intervienen en contextos de encierro, generar vínculos que se alejan de la lógica punitiva y se acercan a la de la justicia cultural<sup>116</sup>. Sin embargo ¿Estos objetivos pueden cumplirse ante un currículo que no los contempla? La realización del currículum se torna de suma relevancia, no solo para formar el/la profesional que este proyecta sino para desandar esas identidades construidas antes y después del contexto de encierro. Y las dificultades o fallas enunciadas en relación al Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho no son taxativas sino meramente enunciativas y se verán agravadas a medida que los/as actuales estudiantes vayan avanzando en la carrera.

Así, la Universidad no prepara al estudiante en contexto de encierro de la misma forma que al resto de sus estudiantes, ello se evidenció en diferentes fallas y, fundamentalmente, en la práctica, donde existirá una enorme deficiencia y falta de preparación para el choque con la realidad, evitando que, cuando se llegue a la titulación, no exista un salto desde lo conocido a lo desconocido<sup>117</sup>.

Los derechos consagrados en normas y las modificaciones en los Planes de Estudio serán ineficientes si no pensamos en modificar, también, la organización para ponerla al servicio del cambio sociocultural y para que sean eficaces en la práctica. Pueden producirse cambios muy pequeños y hasta engañosos, ocurre que cuando la

---

<sup>115</sup> CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, “Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa”, Ob. Cit., pág. 238.-

<sup>116</sup> Ibidem, pág. 247.-

<sup>117</sup> FOLLARI, R, Ob. Cit., págs. 28/29.-

transformación queda localizada en una parte del currículo, aunque responda a la adopción de una nueva política académica y de propósitos institucionales distintos, si no hay un cambio en la mentalidad y en la estructura organizacional, el cambio simplemente se deposita en ese sector y queda limitado a él. Esto constituye un doble riesgo, en primer lugar, convierte al cambio en una modificación superficial y, en segundo lugar, lo hace muy vulnerable y fácil de eliminar<sup>118</sup>.

Concluimos, entonces, que el punto no reside sólo en contemplar un Plan o proyecto curricular que contemple y visibilice a las/os alumnos en contexto de encierro, sino también en articular a los diferentes operadores del currículo, en la asignación de recursos para que pueda implementarse frente a ellos (reglamentaciones necesarias, docentes afectados a estas/os estudiantes con los recursos pedagógicos necesarios para estos destinatarios, etc.), en la organización académica, en la forma de implementarlo, en las relaciones internas dentro de la institución o la distribución de recursos, etc.<sup>119</sup>. En otros términos, de nada serviría cambiar el Plan y el proyecto curricular si no cambia su implementación práctica desde la cárcel y la Universidad. Todas estas transformaciones no sólo contribuirán a realizar el currículum de la carrera frente a estas/os estudiantes, formando mejores profesionales, sino, también, a consagrar realmente el derecho a la educación frente a ellos, a recuperar identidades y a reinsertarlos en la sociedad.

---

<sup>118</sup> Ibidem, pág. 25.-

<sup>119</sup> Ibidem, pág. 25.-

## **Anexo:**

# **Entrevista en Secretaría Estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario**

En la entrevista realizada el 02 de Agosto de 2024 a la Secretaria Estudiantil de la Facultad de Derecho, nos recibe el Dr. Eduardo Bello, quien se desempeña en el área realizando las gestiones que atañen a los estudiantes en contexto de encierro de la Facultad y nos brinda la siguiente información:

**1-A la fecha la Facultad cuenta con 31 (treinta y uno) estudiantes** de Abogacía en contexto de encierro. En el año 2023 ha ingresado 19 alumnas/os (17 estudiantes de sexo masculino y 2 estudiantes de sexo femenino) y en el año 2024 la tasa ha bajado considerablemente, habiéndose inscripto sólo 3 alumnos (todos sexo masculino);

**2- El/la estudiante más avanzado en contexto de encierro ha aprobado 14 materias,** lo que implica haber finalizado el segundo año de la Carrera y estar cursando el tercero;

**3.** La inscripción, cursado, evaluación y demás gestiones de los/as estudiantes en contexto de encierro las lleva a cabo la **Dirección Socioeducativa en Contextos de Encierro del Área de Derechos Humanos (UNR)**, hoy a cargo de la Lic. Maria Chiponi.

Así, por ejemplo, los formularios SUR 1 que deben entregarse en la Facultad para formalizar la inscripción en el caso de los ingresantes en contexto de encierro generalmente no cuentan con la firma de los mismos, dado que los datos son tomados por el equipo de la Dirección Socioeducativa en Contexto de Encierro de la Universidad Nacional de Rosario de manera manual en las diferentes entrevistas que se tienen con las personas y es este mismo equipo el que luego carga la información para generar la preinscripción.

**4-Las mesas de examen** para las/os alumnas/os en contexto de encierro se solicitan mediante un correo electrónico dirigido a la Secretaría Estudiantil, por parte de la Coordinación de la Dirección Socioeducativa en Contextos de Encierro en el cual indica la disponibilidad del estudiante para realizar el examen (por ejemplo, se indica que se dispone de salas para rendir los días lunes y jueves de 9 a 17 hs). Entonces, la/el alumna/o se inscribe a las mesas de examen por el sistema Siu Guaraní como los demás alumnas/os pero la fecha del examen se determina de manera particular para dicha/o alumna/o conforme a sus posibilidades.

**5.- El cursado en su mayoría se realiza bajo la modalidad “libre”**, atento a la falta de disponibilidad de las salas para el cursado regular de las/los estudiantes en contextos de encierro

**6.- La mayoría de los/as alumnos/as rinden las asignaturas con los mismos docentes y cátedras**, dado que entre ellos se facilitan el material de estudios, con lo cual, en la práctica hay un atentado a la libertad de cátedras motivado por la falta de recursos económicos para adquirir el material.

## CONCLUSIONES

La pena que sufre la persona privada de la libertad no puede anular su proyecto de vida, ni puede confinarlo a una muerte civil vulnerando los Derechos Humanos, como el Derecho a la Educación. Las personas privadas de la libertad son parte emergente y consecuente de la sociedad y, por lo tanto, quienes tenemos voces en los procesos educativos debemos velar para que los derechos que conservan no se tornen ilusorios. Es por eso que hemos decidido encarar el presente trabajo, para visibilizar los desafíos que persisten en la Universidad frente a estos estudiantes, de modo tal, que desdibujan el Derecho a la Educación.

Así, en los capítulos precedentes hemos visto la normativa del Derecho a la Educación en contexto de encierro y como éste va perdiendo su esencia por las limitaciones del sistema penal (carcelario). El encarcelamiento produce un estado de suspensión indeterminado e impreciso de los Derechos humanos básicos de las personas detenidas -entre ellos el educativo- pero la intensidad y modalidad de dicha suspensión no se produce de modo similar en los distintos contextos carcelarios del país, sus implicancias tampoco son homogéneas al focalizar en el conjunto de unidades penales que integran el Servicio Penitenciario, ni tampoco a sus destinatarios dado que las posibilidades de estudio muchas veces depende de la “gravedad” del delito cometido y su correspondiente instancia en “prisión”<sup>120</sup>.

En el último capítulo confirmamos la pérdida total de la esencia del derecho a la educación de grado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, no sólo por los mencionados límites particulares del lugar en que se encuentran las/os alumnas/os en contexto de encierro, sino también por la invisibilización propia de las autoridades reguladoras, de quienes han elaborado el plan de estudios sin tenerlos/as presente, de quienes no convocan a los docentes a generar reglamentaciones particulares que posibiliten el cursado de los/as alumnos/as en contexto de encierro o que contemplen cómo llevarán a cabo estos/as todas las asignaturas prácticas que están previstas en el plan de estudios (no sólo las del referido ciclo de formación especial) y demás problemáticas

---

<sup>120</sup> CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, “¿Suspendidos y ejercidos? Dilemas del acceso y ejercicio del derecho educativo en cárceles argentinas”, Ob. Cit., pág. 148.-

que es advierten y que imposibilitan la realización del currículum frente a estas/os alumnas/os.

En otros términos, no se trata de la pérdida de la esencia del derecho a la educación solamente por el contexto de encierro sino que el mismo se pierde por la participación de todos los actores involucrados en el proceso educativo que reciben las personas que están privadas de la libertad y en este suceso reside el factor más preocupante de la cuestión, por qué no se trata ya de un problema del sistema penal o de un problema de una Facultad o institución educativa en concreto, sino de la cadena de múltiples omisiones y transgresiones realizadas por todos los actores involucrados. Y cuando un problema es estructural y total, como en este caso, se torna aún más difícil de resolver y, como ya se dijo más arriba, es imposible revertirlo porque quienes están obrando equivocadamente ni siquiera lo advierten.

Nos encontramos ante un problema general, ocasionado por los diferentes actores que confluyen en la puesta en escena del derecho a la educación en contexto de encierro y que se torna sin solución por el mero hecho de que no puede repararse un error que ni siquiera es visible por dichos actores como tal.

Entonces, si bien tenemos que concluir que el problema no es sólo del Plan de Estudios de la carrera de Abogacía vigente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, sino que se verifica en cualquiera de los rincones donde el Derecho a la Educación intente ponerse en marcha en contexto de encierro, eso no implica bajar los brazos, no implica excluir o expiar culpas, sino que tiene que darnos las fuerzas suficientes para alzar las voces y tomar las acciones que sean necesarias para restablecer la esencia del derecho a la educación en contexto de encierro.

## BIBLIOGRAFIA

-CABRAL, Vanesa Beatriz, “Educación en Contextos de Encierro: prácticas inclusivas y formadoras desde la UNLPam” (2018), Universidad de La Pampa, disponible en: <https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/extension-universitaria/programas/derechos-y-ciudadania/peu-2018-contexto-encierro>, consultado el 22/08/2023.

- CALVO G., “La situación curricular actual de la FFyL (UBA) y las representaciones sociales de los actores involucrados” (2002) Repositorio UBA, disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/8573.->

- CAMILLONI, Alicia, “Modalidades y proyectos de cambio curricular” (2021), Aportes para un cambio curricular en Argentina 2021, Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires, págs. 23/24.-

-CAMILLONI, Alicia, “Tendencias y formatos en el currículo universitario”, Revista Itinerarios educativos N° 9, año 2016, ISSN 1850-3853, disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Itinerarios/article/view/6536/9514>, consultado el 24/09/2024.-

-CEBALLOS, Facundo, “El impacto de la Universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del “CUD” de Devoto y el “CUSAM” de San Martín”, Prisiones Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal, Universidad de Buenos Aires, ISSN: 2796-9886; Número 2, Volumen 1, Julio - Diciembre 2022, Buenos Aires, Argentina, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-ceep/articulos/R-Prisiones-CEEP-2022-02-09-CEBALLOS.pdf>, consultado el 23/10/2023.-

-CHIPONI, María, MANCHADO, Mauricio, ROUTIER, Eva, “¿Suspendidos y ejercidos? Dilemas del acceso y ejercicio del derecho educativo en cárceles argentinas”, Revista Alquimia Educativa N° 6, Facultad de Humanidades Dpto. Ciencias de la Educación Universidad Nacional de Catamarca Jun- Nov. 2019.-

- CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, “Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa”, Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación N.º 138, Ecuador: CIESPAL, agosto-noviembre 2018 (Sección Ensayo, pp. 213-232),

- COLLAZO SIQUÉS, M. “El currículo universitario interpelado” (2021), Universidad de la República. Comisión Sectorial de Enseñanza, Uruguay. –

-Estadística elaborada por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en Santa Fe, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación (SNEEP, 2022), disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2022>, consultado el 02/03/2024.-

- FOLLARI, R, “El currículum y la doble lógica de inserción: lo universitario y las prácticas profesionales” (2010), Revista Iberoamericana de Educación Superior, vol. I, núm. 2, 2010, pp. 20-32 Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación .jpg, México”.-

-GOMEZ CAMPO, V. TENTI FANFANI E., “Universidad y profesiones” (1989), Editorial: Miño y Dávila, Buenos Aires.-

-HERRERO, Daniel, “VIII Encuentro de la Red Universitaria Nacional de Educación en Contextos de Encierro”, 13/11/2021, disponible en <https://extension.unicen.edu.ar/viii-encuentro-de-la-red-universitaria-nacional-de-educacion-en-contextos-de-encierro/>, consultado el 24/10/2023.-

- MATKOVIC, Pablo A, “Ley 26.695, DE EDUCACION EN CONTEXTO DE ENCIERRO: EDUCACION PARA TODOS: ACIERTOS, PROBLEMATICAS Y DESAFIOS” (2011), disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26695-186022/texto>, consultado el 26/11/2023.-

-MESSINA, Alicia Graciela “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36449.pdf>, consultado el 20/08/2023.-

-Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2022), disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe\\_sneep\\_argentina\\_2022.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf), consultado el 02/03/2024.-

-SCARFÓ, Francisco José, “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos” Revista IIDH, Volumen 36, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>, Consultado el 16/10/2023.-

-SUAREZ BALDO, Claudia Cecilia, “Tesis doctoral: Currículum, egreso y trabajo”, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, disponible en: [https://perio.unlp.edu.ar/sistemas/biblioteca/files/Suarez\\_Baldo\\_Claudia\\_Documento\\_completo.\\_Claudia\\_Suarez\\_Baldo.pdf-PDFA.pdf](https://perio.unlp.edu.ar/sistemas/biblioteca/files/Suarez_Baldo_Claudia_Documento_completo._Claudia_Suarez_Baldo.pdf-PDFA.pdf), consultado el 4/09/2024.-

-ZAPATA, Natalia, “El Derecho a la Universidad en la cárcel. Una mirada comunicacional sobre el Programa EduCa de la FPyCS-UNLP”, diciembre de 2022, disponible en: [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/149008/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/149008/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y) , consultado el 1/3/2024.-

## **NORMATIVA CONSULTADA**

-Ley 1420 disponible en: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf>, consultado el 1/03/2024.-

-Ley N° 26.206 de Educación Nacional (LEN) Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>, consultado el 21/08/2023.-

-Ley de Educación Superior N° 24.521, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>, consultado el 20/10/2023.-

-Ley de Estimulo Educativo N° 26.695, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>, consultado el 28/08/2023.-

-Resolución CFE N° 127/10, disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE_127-10.pdf), consultado el 21/08/2023.-

-Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación Disponible en: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE\\_127-10.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/RCFE_127-10.pdf), consultada el 20/08/2023.-

-Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, disponible en: <https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RESOL3401-17.pdf>.- consultado el 20/11/2023.-

- Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) RESFC-2017-568-APN-CONFAU#ME, Convocatoria Abogacía del 18 de diciembre de 2017, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RS\\_CONEAU\\_CONVOCATORIA\\_ACREDITACID3N\\_AB OGACDA.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/RS_CONEAU_CONVOCATORIA_ACREDITACID3N_AB OGACDA.pdf), consultado el 20/11/2023.-

-Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, aprobado mediante la Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario N° 841/2018, disponible en:

<https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2019/02/RCS-841-18.pdf>, consultado el 18/11/2023.-

-PROGRAMA UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RR.II (UNR), aprobado por Resolución CD N° 1946/2017 de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, pág. 2.-

-Anexo I Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO\\_RESOLUCID3N\\_3401-E.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO_RESOLUCID3N_3401-E.pdf), consultado el 20/11/2023-

-Anexo III Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación, disponible en: [https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO\\_RESOLUCID3N\\_3401-E.pdf](https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/10/ANEXO_RESOLUCID3N_3401-E.pdf), consultado el 20/11/2023-